

**A V I S O S   J U D I C I A L E S****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 971/2020.

PRIMERA SECRETARIA.

PARA EMPLAZAR A: GREGORIO RODRIGUEZ GONZALEZ.

MIGUEL ANGEL ESTRADA MONSALVO, por su propio derecho, demanda en la vía ORDINARIA CIVIL JUICIO DE USUCAPION en contra de LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARCIANO ESTRADA LOPEZ, a través de su albacea el C. ALFREDO ESTRADA AVILA Y GREGORIO RODRIGUEZ GONZALEZ, EL ACTOR RECLAMA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) La declaración Judicial respecto de que se ha consumado la usucapión a favor del suscrito, respecto de una fracción del terreno de común repartimiento rustico, y de labor temporal denominado "EL RIO", ubicado en el PUEBLO DE SAN BERNARDINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. b) Se declare que soy legítimo propietario del inmueble materia del presente juicio. c) El pago gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. MANIFESTANDO LOS SIGUIENTES HECHOS: **1).**- En fecha veintiocho (28) de enero de dos mil dos (2002) el C. MARCIANO ESTRADA LOPEZ celebro un contrato de compraventa con el C. MIGUEL ANGEL ESTRADA MONSALVO respecto del terreno antes descrito, el cual cuenta con las siguientes medidas colindancias y superficie: AL NORTE: 85.00 METROS Y LINDA CON RIO SAN BERNARDINO, AL SUR: 70.00 METROS Y LINDA CON GUADALUPE GALICIA, AL PONIENTE EN DOS MEDIDAS: 1).- 20.00 METROS Y LINDA CON SEVERINO CRUZ, 2).- 35.50 METROS Y LINDA CON ALFREDO ESTRADA AVILA, AL ORIENTE: 1.00 METROS Y LINDA CON ANTONIO RODRIGUEZ, con una superficie total aproximada de dos mil doscientos dieciocho punto setenta y cuatro (2218.74) metros cuadrados. **2).**- El C. GREGORIO RODRIGUEZ GONZALEZ, en el presente juicio tiene legitimación pasiva, ya que el bien inmueble del cual se desprende la fracción del terreno que el suscrito adquirí mediante instrumento contractual, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO a nombre de GREGORIO RODRIGUEZ GONZALEZ. **3).**- El inmueble materia del presente juicio, el suscrito lo adquirí de buena fe, es decir, mediante título traslativo de dominio, **4).**- Toda vez que el suscrito pretendo tener la certeza jurídica de que el bien inmueble materia del presente juicio es de mi legítima propiedad y así poder disponer libremente del mismo en los actos jurídicos que sean de mi interés, decidí aproximadamente a finales del mes de marzo del año dos mil veinte, acudir al domicilio de hoy extinto C. MARCIANO ESTRADA LOPEZ, solo para ser atendido por su hijo el C. ALFREDO ESTRADA AVILA, quien me manifestó que ya había fallecido su padre y que él era su albacea, mostrándome incluso en el momento de la documentación a través de la cual acreditaba su dicho, de ahí que señale al C. ALFREDO ESTRADA AVILA para ser debidamente notificado y emplazado en el presente juicio.-----

Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al Demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-----  
-----DOY FE.-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecisiete y veintiocho de septiembre y ocho de octubre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

6579.-21 octubre, 3 y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**EMPLAZAMIENTO A: BANCO DE LONDRES Y MEXICO. S.A.. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO Y JUANA MENDIETA GARZA.

Se hace saber que IFIGENIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 206/2014, en contra de BANCO DE LONDRES Y MÉXICO, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO Y JUANA MENDIETA GARZA, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- La declaración judicial de que me he convertido en propietaria, por haber operado en mi favor la prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en el Lote 5, Manzana Tres, del Fraccionamiento Residencial Campestre Villa del Carbón, en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México. B). La cancelación que se haga en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la inscripción que sobre dicho bien aparece a favor del demandado BANCO DE LONDRES Y MÉXICO S.A., bajo la partida 3,337, Volumen IX, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de agosto de 1977

(FOLIO REAL ELECTRÓNICO 20805). C). La inscripción de propiedad que se haga a mi favor ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del inmueble materia del presente juicio; BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1).- En fecha 10 de noviembre del año 2007, la actora celebró contrato de compraventa con JUANA MENDIETA GARZA, sobre el inmueble ubicado en el Lote 5, Manzana Tres, del Fraccionamiento Residencial Campestre Villa del Carbón en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, mismo que cuenta con la siguiente superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE: 1,380 metros cuadrados, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 50 metros con LOTE 7, AL SUR: 44 metros con lote 3, AL SURORIENTE: en 10 metros con Avenida Zandunga y en 14 metros con calle la Martina; y AL PONIENTE: 28 metros, con lotes 4 y 6. 2) Desde el día de la firma del contrato de compraventa la parte actora tiene la posesión física, real y jurídica del inmueble materia del presente asunto de manera continua, pacífica, pública, de buena fe y por el tiempo fijado por la ley, operando la prescripción positiva a mi favor. 3) La actora ha realizado diversos actos de dominio sobre el inmueble que se promueve la prescripción. 4) Como se acredita con el certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio exhibido, el inmueble en posesión se encuentra inscrito a favor de BANCO DE LONDRES Y MEXICO, S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, bajo la partida 3,337, Volumen IX, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de agosto de 1977 (FOLIO REAL ELECTRÓNICO 20805). 5) Toda vez que he cumplido con los requisitos que establece el Código Civil vigente para la prescripción adquisitiva, me he convertido en propietaria del inmueble materia del presente juicio. Por auto de ocho y once de marzo de dos mil veintiuno, como no fue posible localizar el actual domicilio de BANCO DE LONDRES Y MÉXICO S.A. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO Y JUANA MENDIETA GARZA, se ordena procedente emplazarlo, por edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose PUBLICAR, por tres veces, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Periódico "Ocho Columnas" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el siete de Abril del dos mil veintiuno. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, ocho y once de marzo de dos mil veintiuno.- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

6585.-21 octubre, 3 y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: HILARIO FRANCO SANCHEZ Y/O HILARION FRANCO SÁNCHEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 293/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por HILARIO FRANCO MARTÍNEZ, en contra de HILARIO FRANCO SÁNCHEZ Y OTROS en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, se ordeno emplazar por medio de edictos a HILARIO FRANCO MARTÍNEZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda "...HECHOS:- 1.- En fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, el ahora demandado HILARIO FRANCO SÁNCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SÁNCHEZ, protocolizo ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México y Notario Público por disposición legal, la sentencia dictada en fecha cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro en autos del Expediente 170/74 relativo a las Diligencias de Información Ad-Perpetuam promovidas ante el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México por parte de HILARIO FRANCO SÁNCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SÁNCHEZ, respecto a los siguientes inmuebles: I.- Inmueble ubicado en calle Pascual Orozco sin número, Colonia el Chiquinte, en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 103.80 m. con Carretera a Jilotepec; AL SUR: En tres líneas de 18.70 m.; 8.70 m. y 15.20 m. con Sucesión de Ompeyo Espinosa; AL ORIENTE: 69.20 m. con Camino Real; y AL PONIENTE: 80.80 m. con Heliodoro Ortega, con una superficie aproximada Cuatro Mil Ciento Veinticuatro Metros Cuadrados, II.- Inmueble ubicado en calle Álvaro Obregón sin número, Colonia Centro en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En línea mixta 108.00 m. con Propiedad de Ignacio Badillo; AL SUR: 47.20 m. con Carretera a Jilotepec, México; AL ORIENTE: 86.80 m. con Ejido de San Francisco; y AL PONIENTE: 77.40 m. con José, María Aguilar y Vicente Lugo, con una superficie aproximada Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados. Misma protocolización de sentencia que fue debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, bajo la Partida Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho, Volumen VIII, a fojas veintitrés frente, Sección Primera, Libro Primero de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, como lo acredito con la copia del Acta número Tres Mil Treientos Cincuenta y Dos, realizada ante la fe, de la Lic. Carmen Albitzer Ponce con el carácter de Notario Público de esta Ciudad de Jilotepec, México, misma que se agrega al presente o curso con el número UNO. 2.- En fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, el suscrito con el carácter de comprador y por la otra HILARIO FRANCO SÁNCHEZ también conocido como HILARION FRANCO SÁNCHEZ con el carácter de vendedor, celebramos contrato verbal de compraventa respecto a la siguientes inmuebles: I.- Inmueble ubicado en calle Pascual Orozco sin número, Colonia el Chiquinte, en San Francisco

Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 103.80 m. con Carretera a Jilotepec; AL SUR: En tres líneas de 18.70 m.; 8.70 m. y 15.20 m. con Sucesión de Ompeyo Espinosa; AL ORIENTE: 69.20 m. con Camino Real; y AL PONIENTE: 80.80 m. con Heliodoro Ortega. Con una superficie aproximada Cuatro Mil Ciento Veinticuatro Metros Cuadrados, II.- Inmueble ubicado en calle Álvaro Obregón sin número, Colonia Centro en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En línea mixta 108.00 m. con Propiedad de Ignacio Badillo; AL SUR: 47.20 m. con Carretera a Jilotepec, México; AL ORIENTE: 86.80 m. con Ejido de San Francisco; y AL PONIENTE: 77.40 m. con José, María Aguilar y Vicente Lugo. Con una superficie aproximada Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados. Inmuebles debidamente inscritos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, bajo la Partida Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho, Volumen VIII, a fojas veintitrés frente, Sección Primera, Libro Primero de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, como lo acredito con la copia del Acta número Tres Mil Trecientos Cincuenta y Dos, realizada ante la fe, de la Lic. Carmen Albitzer Ponce con el carácter de Notario Público de esta Ciudad de Jilotepec, México, la cual se encuentra agregada al presente o curso con el número UNO. 3.- Ahora bien, en el contrato de compra-venta verbal celebrado entre el ahora demandado y el suscrito y materia del presente asunto, se estipulo que el precio de la operación, lo fue la cantidad de **DOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHO PESOS EN EFECTIVO**, mismos que fueron entregados por el suscrito al ahora demandado ante la presencia de diversas personas que se dieron cuenta de ello, entre ellas **AMAURI LARA SAINZ, SALVADOR FRANCO UGALDO Y BERNARDITA ALCANTARA SANTIAGO**, mismos que dieran fe, y legalidad de dicho acto, cantidad que el vendedor recibió a su entera satisfacción, como finiquito de dicha compra-venta. 4.- Así mismo se estipulo en el contrato de compra-venta verbal materia del presente, que el vendedor, firmaría a instancia del suscrito comprador, la escritura correspondiente ante el Notario Público y/o Juzgado, en el momento le requiriera el suscrito, e igualmente la parte vendedora se reservó la posesión material y jurídica de dichos inmuebles materia del presente asunto, hasta en tanto el ahora demandado con el carácter de vendedor me firmar la escritura respectiva, y que una vez que sucediera lo anterior, me sería entregada la posesión material y jurídica de los inmuebles materia del presente por parte del vendedor de manera voluntaria con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres y lo que conforme a derecho le corresponda a los inmuebles materia del presente asunto, igualmente convenimos en dicho contrato verbal de compra-venta que para el caso que la parte vendedora se negara entregar dicha posesión material de los inmuebles materia del contrato verbal de compraventa materia del presente asunto, la parte compradora, es decir el suscrito ejercitaría la acción que correspondiente ante el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México.- 5.- Es el caso que a pesar de que el compareciente he cubierto la totalidad del precio pactado del contrato verbal de compra-venta y que el demandado se comprometió a firmarme la escritura correspondiente y a la vez, a entregarme la posesión material y jurídica de los inmuebles materia del presente y es el caso que el ahora demandado no ha cumplido con dicha obligación de otorgarme la posesión material y jurídica de los inmuebles materia del presente, lo anterior, a pesar de múltiples gestiones y requerimientos extrajudiciales, ante la presencia de diversos testigos realizados por el suscrito, mismo que se negó sistemáticamente a cumplir lo señalado, motivo por el cual, me veo en la imperiosa necesidad de acudir a la presente instancia en los términos que indico. 6.- Ahora bien, es importante hacer del conocimiento de Usia, que **ESPERANZA FRANCO MORENO** también conocida como **ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA**, en fecha veinte de agosto del dos mil siete, promovió ante, este H. Juzgado, Procedimiento Judicial No Contencioso, a fin de acreditar que **ESPERANZA FRANCO MORENO** y **ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA** son la misma persona, lo anterior, ante este H. Juzgado, a donde se radico el Expediente 909/08, mismo expediente señalado que previos los tramites de ley, en fecha doce de noviembre del dos mil siete, se dicto sentencia, en donde se decreta improcedente su instancia, y ante su inconformidad, hizo valer recurso de apelación, mismo que fue admitido en sus términos, radicándose el Toca de Apelación número 4/09 ante la H. Segunda Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en donde previos los tramites de ley, en fecha diecinueve de enero del dos mil nueve, se dicte sentencia, en donde se decreten fundados los agravios expresados, y en consecuencia, se revoca la definitiva combatida, y en consecuencia, se decreta fundada la solicitud realizada, por lo que se decretó que **ESPERANZA FRANCO MORENO** y **ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA** son la misma persona, como lo acredito con la copia respectiva, misma que se agrega al presente ocurso con el número DOS. 7.- Así mismo hago del conocimiento de Usia, que **ESPERANZA FRANCO MORENO** también conocida como **ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA**, en fecha doce de marzo del dos mil nueve, promovió ante este H. Juzgado, Procedimiento Judicial No Contencioso, a fin de acreditar que **HILARIO FRANCO SÁNCHEZ** y **HILARION FRANCO SÁNCHEZ** son la misma persona, lo anterior, ante este H. Juzgado, a donde se radico el Expediente 279/09, mismo expediente señalado que previos los tramites de ley, en fecha catorce de abril del dos mil nueve, se dicte sentencia, en donde se decreta procedente la instancia ejercitada, en consecuencia, se decreta fundada que **HILARIO FRANCO SÁNCHEZ** y **HILARION FRANCO SÁNCHEZ** son la misma persona, como lo acredito con la copia respectiva, misma que se agrega al presente ocurso con el número TRES. 8.- Es el caso que **HILARIO FRANCO SANCHEZ** también conocido como **HILARION FRANCO SANCHEZ** falleció en el año de mil novecientos noventa y siete, en consecuencia, en el mes de junio del dos mil nueve, **ESPERANZA FRANCO MORENO** también conocida como **ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA**, denunció el Juicio Sucesorio de **HILARIO FRANCO SANCHEZ** también conocido como **HILARION FRANCO SANCHEZ**, lo anterior, ante este H. Juzgado, radicándose el Expediente número 547/09, mismo Expediente que desde este momento ofrezco como prueba de mi parte y el cual, deber de tenerse a la vista al momento de dictarse la definitiva correspondiente, como lo acredito con la copia del acuse respectivo, mismo que se agrega al presente ocurso con el número CUATRO, con lo que se acredita la mala fe y dolo con la que se condujo **ESPERANZA FRANCO MORENO** también conocida como **ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA** en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración conocimiento de la existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre **HILARIO FRANCO SANCHEZ** también conocido como **HILARIO FRANCO SANCHEZ** con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con **ESPERANZA FRANCO MORENO** también conocida como **ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA** a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabia de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, **HILARIO FRANCO SANCHEZ** también conocido como **HILARIO FRANCO SANCHEZ** ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 9.- A través de lo anterior, previos los tramites de ley, se designó a **ESPERANZA FRANCO MORENO** también conocida como **ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA** como única y universal heredera de **HILARIO FRANCO SANCHEZ** también conocido como **HILARION FRANCO SANCHEZ**, y en fecha doce de mayo del dos mil diez, se celebró la Audiencia de Tramitación Especial prevista por los artículo 4.83 y 4.84 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en donde en la sección segunda se inventariaron contrariamente a derecho, por parte de **ESPERANZA FRANCO MORENO** también conocida como **ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA** a pesar que tenía y tiene conocimiento de la existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre **HILARIO FRANCO SANCHEZ** también conocido como **HILARIO FRANCO SANCHEZ** con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador,

respecto de los siguientes inmuebles: I.- Inmueble ubicado en calle Pascual Orozco sin número, Colonia el Chiquinte, en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 103.80 m. con Carretera a Jilotepec; AL SUR: En tres líneas de 18.70 m.; 8.70 m. y 15.20 m. con Sucesión de Ompeyo Espinosa; AL ORIENTE: 69.20 m. con Cmino Real; y AL PONIENTE: 80.80 m. con Heliodoro Ortega. Con una superficie aproximada Cuatro Mil Ciento Veinticuatro Metros Cuadrados. II.- Inmueble ubicado en calle Alvaro Obregón sin número, Colonia Centro en San Francisco Soyaniquilpan, México con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En línea mixta 108.00 m. con Propiedad de Ignacio Badillo; AL SUR: 47.20 m. con Carretera a Jilotepec, México; AL ORIENTE: 86.80 m. con Ejido de San Francisco; y AL PONIENTE: 77.40 m. con José, María Aguilar y Vicente Lugo. Con una superficie aproximada Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados. E inclusive acredito la propiedad de dichos inmuebles materia contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, con la protocolización de sentencia que fue debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, bajo la Partida Dos Mil Seiscientos Noventa y Ocho, Volumen VIII, a fojas veintitrés frente, Sección Primera, Libro Primero de fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, como lo acredito con la copia del Acta número Tres Mil Trecientos Cincuenta y Dos, realizada ante la fe, de la Lic. Carmen Albitzer Ponce con el carácter de Notario Público de esta Ciudad de Jilotepec, México, misma que se encuentra agregada al presente curso con el número UNO, con lo que se acredita la mala fe y dolo con la que se condujo ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración conocimiento de la existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabía de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 10.- Por lo que siguiendo con la Audiencia de Tramitación Especial prevista por los artículos 4.83 y 4.84 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México señalada, previos los "tramites de ley", se decretó procedente la tramitación especial señalada, y en consecuencia, se adjudicaron los inmuebles materia del presente asunto en favor de ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, como lo acredito con la copia de dicha Audiencia, misma que se agrega al presente curso con el número CINCO, con lo que se acredita la mala fe y dolo con la que se ha conducido ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración y existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabía de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 11.- A través de lo anterior, se designó a la Lic. Regina Reyes Retana Márquez con el carácter de Notario Público Número Ciento Uno en el Estado de México, con residencia en Jilotepec, México, a efecto de protocolizar dicha Audiencia de Tramitación Especial señalada, misma protocolización que se llevó a cabo en fecha en el mes de septiembre del dos mil diez, y la cual, fuera inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Jilotepec, México, como lo acredito con la copia de la misma, la cual se agrega al presente curso con el número SEIS, con lo que se acredita la mala fe y dolo con la que se ha conducido ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración y existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 12.- Siendo importante resaltar a Usia, que las documentales exhibidas en el presente curso, me fueron entregadas por parte de ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA, precisamente en una de las ocasiones en que platique con ella, sobre el cumplimiento del contrato verbal de compra-venta materia del presente, ya que insisto, con ello se acredita la mala fe y dolo con la que se ha conducido ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA en el Sucesorio señalado y en mi perjuicio, puesto que insisto tenía y tiene conocimiento de la celebración y existencia del contrato verbal de compra-venta de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y seis, celebrado entre HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ con el carácter de vendedor y el suscrito como comprador, respecto de los inmuebles señalados y materia del presente, puesto que el suscrito en infinidad de veces me entreviste con ESPERANZA FRANCO MORENO también conocida como ESPERANZA FRANCO CASTAÑEDA a efecto de exigirle el cumplimiento de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente, y su actitud sistemática fue que efectivamente sabía de dicho contrato verbal de compra-venta, pero que le hiciera como quisiera, que al fin y al cabo, HILARIO FRANCO SANCHEZ también conocido como HILARIO FRANCO SANCHEZ ya había fallecido e inclusive ya se habían gastado el dinero que el suscrito realizo como pago de dicho contrato verbal de compra-venta materia del presente. 13.- Motivo por el cual, se acredita el motivo manifiesto e indudable para decretar la procedencia de la presente instancia en los términos que indico y que tengo acreditado en el presente curso, y lo cual corroborare durante la secuela procesal.....

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha catorce de julio del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Auto de fecha: catorce de julio de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.- Rúbrica.

6588.- 21 octubre, 3 y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JUAN DE JESÚS VEGA.

Se le hace saber que en el expediente número 1080/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MAXIMO DE JESÚS BLAS, en contra de JUAN DE JESUS VEGA en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, se ordeno emplazar por medio de edictos a JUAN DE JESUS VEGA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda "... HECHOS: 1.- En fecha seis de enero del mil novecientos noventa y tres, celebramos contrato verbal de compra-venta, entre el ahora demandado JUAN DE JESUS VEGA, con el carácter de vendedor y el suscrito MAXIMINO DE JESUS BLAS con el carácter de comprador, respecto al inmueble ubicado en Agua Escondida perteneciente a esta Ciudad de Jilotepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 90.00 m. con Vendedor; AL SUR: 90.00 m. con poblado de Octeyuco; AL ORIENTE: 160.00 m. con Rosas Garfias; y AL PONIENTE: 130.00 m. con el vendedor. Mismo inmueble con una superficie de Doce Mil Setecientos Trece Metros Cuadrados e inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, México, a nombre del demandado Juan De Jesús Vega bajo el Asiento Dos Mil Dos, Volumen VI, Libro Primero, Sección Primera, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, misma compra-venta que se celebró en el inmueble materia del presente asunto, en donde se pactó como precio de dicha operación la cantidad de treinta y cinco mil pesos, los cuales le fueron entregados por parte del suscrito en ese momento al vendedor JUAN DE JESUS VEGA a su entera conformidad, quien a su vez, en ese momento JUAN DE JESUS VEGA me hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble materia del presente asunto, misma posesión que ostento hasta la fecha. 2.- Mismo inmueble que he poseído con todas las formalidades que el derecho Civil exige para tal fin, es decir, con el carácter de propietario, puesto que la causa generadora de la posesión que ostento, lo es la compra-venta verbal realizada de dicha inmueble, misma que se celebró en fecha seis de enero del mil novecientos noventa y tres, fecha en la que inmediatamente se me hizo entrega por parte del demandado, de la posesión material y jurídica que ostento a la fecha, misma compra-venta que fue celebrada precisamente en el inmueble materia del presente asunto, pactándose como precio de la operación, la cantidad de treinta y cinco mil pesos, misma cantidad que recibió el vendedor a su entera satisfacción, por concepto del precio total de la operación, y la contraria me hizo entrega de la posesión material y jurídica que ostento hasta la fecha respecto del inmueble materia del presente, comprometiéndose dicho demandado y vendedor, a firmarme la escritura correspondiente, misma que a la fecha no se ha realizado, y a la vez, he efectuado actos de dominio y cuidados sobre dicho inmueble desde el año señalado, siendo dicha posesión en forma continua, ya que desde la fecha de celebración del contrato de compra-venta ostento la misma hasta la fecha, sin que se me haya interrumpido; pública, ya que dicha posesión la ostento a la vista de todos los vecinos y habitantes de dicha comunidad, inclusive, dicha posesión la avalan mis vecinos más cercanos, por ello, dicha posesión la ostento con el carácter de propietario, de buena fe, pública, continua e ininterrumpida, como se acreditar durante la secuela procesal. 3.- Como lo acredito con el Certificado de Inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, México, se encuentra inscrito ante dicha dependencia, el inmueble ubicado en Agua Escondida perteneciente a esta Ciudad de Jilotepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 90.00 m. con Vendedor; AL SUR: 90.00 m. con poblado de Octeyuco; AL ORIENTE: 160.00 m. con Rosas Grafias; y AL PONIENTE: 130.00 m. con el vendedor. Mismo inmueble con una superficie de Doce Mil Setecientos Trece Metros Cuadrados e inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, México a nombre del demandado Juan De Jesús Vega bajo el Asiento Dos Mil Dos, Volumen VI, Libro Primero, Sección Primera, de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, mismo certificado de Inscripción señalado, que se agrega al presente curso con el número UNO. 4.- A través de lo anterior, considero que ha operado a mi favor la prescripción positiva, y en consecuencia, me he convertido en propietario del inmueble materia del presente e inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, México a nombre del demandado Juan De Jesús Vega, por aparecer Inscrito ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, Mexica, a su nombre el inmueble materia del presente asunto. 5.- Tomando en consideración que hasta la fecha carezco de justo título de propiedad y que únicamente ostento la posesión de dicho inmueble señalado con el carácter de propietario, de buena fe, continua, ininterrumpida y pública, y en virtud de encontrarse inscrito el mismo a nombre del demandado Juan De Jesús Vega, es por ello, que me veo en la imperiosa necesidad de acudir a la presente instancia, a fin de que se concreten los actos de ley correspondientes y en la definitiva se declare que me he convertido en propietario del multicitado inmueble señalado, ordenando como consecuencia, al C. Registrador del Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, México, la correspondiente Inscripción a mi favor, precisamente del inmueble materia del presente, y se proceda a inscribirla a mi nombre, para que me sirva como justo título de propiedad.....

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha catorce de julio del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Auto de fecha: veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

6589.-21 octubre, 3 y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ANGEL MARTÍNEZ RIVERA.

Se le hace saber que en el expediente número 2082/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA GUADALUPE AVIÑA GARCÍA, MARÍA DEL SOL RAQUEL LÓPEZ AVIÑA Y RICARDO LOPEZ AVIÑA, en contra de ANGEL MARTINEZ RIVERA en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se ordeno emplazar por medio de edictos a ANGEL MARTÍNEZ RIVERA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señalen domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado. Relación Sucinta de la demanda "...**HECHOS:** 1.- Fuente generadora de la posesión: como lo acredito con la documental privada consistente en el contrato de compra venta de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil doce los suscritos adquirimos del señor ANGEL GONZÁLEZ ROA el inmueble ubicado en Santa Catarina, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, actualmente Cerrera a San Luis Anáhuac sin número, Colonia San Luis Anáhuac, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México con una superficie de 9,198.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al Norte. 126.00 metros y colinda con Carretera; al Sur. 126.00 metros y colinda con BARRANCA; al Oriente 73.00 metros y colinda con JOSE SIMPLICIO CRUZ y al Poniente: 73.00 metros y colinda con AURELIO SANTIAGO. 2.- La posesión: el vendedor hizo entrega física y material del inmueble materia del presente juicio el día veintisiete de septiembre del año dos mil doce y desde entonces y hasta el día de hoy, lo hemos venido poseyendo a título de propietarios, merced de título suficiente para concederme tal derecho, como lo es el citado contrato de compra venta descrito en el hecho uno de este escrito de demanda, mismo que se exhibo como base de la acción intentada, aunado a que la posesión del bien inmueble la he tenido con todos los atributos, condiciones y requisitos que exige la Ley, como lo son: en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe y nunca he sido perturbador de ella aclarando desde que lo adquirí y hasta el día de hoy, lo he tenido poseyendo, hecho que le consta a varias personas. 3.- La fracción de terreno que nos ocupa se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral, con folio real electrónico 00019217, a favor de ANGEL MARTÍNEZ RIVERA, con domicilio, superficie, medidas y colindancias descritos en el certificado de inscripción, mismo que se anexa a este escrito. 4.- Anexo también el Contrato de compra venta de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil doce, celebrado entre los suscritos y ANGEL GONZÁLEZ ROA, por tanto, en concepto de quien esto describa, por ser de estricto derecho y de justicia, procede que se dicte sentencia declarándose a los suscritos, propietarios del inmueble materia del presente juicio y que dicha resolución definitiva sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Distrito Judicial de Jilotepec, México, sirviéndonos como título de propiedad.....

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Auto de fecha: veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.  
6598.- 21 octubre, 3 y 12 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL QUINTANAR ATILANO.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que ELSA VIEYRA ABDALA por conducto de su Apoderada Legal BYANCA ELODIA AHUATZI VASQUEZ, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 1173/2015, las siguientes prestaciones: A) LA TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO celebrado por ambas partes el día QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, respecto del bien inmueble destinado a CASA HABITACIÓN ubicado en CALLE SAUCES PONIENTE NUMERO 56 (CINCUENTA Y SEIS), CASA 9 (NUEVE), COLONIA ARCOS DEL ALBA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, por haber vencido el termino prefijado en dicho contrato, mismo que corresponde del QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, AL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE. B) Como consecuencia de lo anterior, LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA del bien inmueble arrendado destinado a CASA HABITACIÓN ubicado en CALLE SAUCES PONIENTE, NUMERO 56 (CINCUENTA Y SEIS), CASA 9 (NUEVE), COLONIA ARCOS DEL ALBA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. Esta prestación es la única que se le demanda única y exclusivamente a los codemandados MIGUEL ANGEL QUINTANAR ATILANO Y LAURA ELENA HERNÁNDEZ ROMÁN. C) El pago de la renta correspondiente a los meses de NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE a razón de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) MAS MANTENIMIENTO A RAZÓN DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de renta mensual, en virtud de lo establecido en la CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA INCISO A), DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, así como las rentas que se sigan venciendo y acumulando hasta la total culminación del presente juicio, a cargo de la C. MIGUEL ANGEL QUINTANAR ATILANO Y LAURA ELENA HERNANDEZ ROMAN, en su calidad de Arrendatarios, así como del C. CESAR CORTES BLANCO, en su calidad de Fiador; si bien es cierto, la cláusula que se menciona con antelación, reza de la siguiente manera "...CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Las partes acuerdan que si al término del presente contrato "EL ARRENDATARIO" no desocupare la casa por cualquier motivo, no se considerará prorrogado dicho contrato, sino mediante convenio de novación por escrito que para tal efecto firmen las partes señalando como término, convencional para hacerlo el de treinta días naturales anteriores a la fecha de terminación del presente contrato. A) En caso de que "EL

ARRENDATARIO" continúe en posesión del inmueble. Después del término convenido, se obliga a pagar el doble de la renta pactada por los doce meses siguientes, y el triple de dicha renta durante el término que le siga hasta la total desocupación y entrega del inmueble materia del presente contrato... D) El pago de los INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DEL 10% sobre la mensualidad correspondiente al mes de NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, a cargo de MIGUEL ANGEL QUINTANAR ATILANO Y LAURA ELENA HERNÁNDEZ ROMÁN, en su calidad de Arrendatarios, así como del C. CESAR CORTES BLANCO, en su calidad de Fiador, así como de los meses que se sigan generando y acumulando hasta la total terminación del presente juicio, de acuerdo con el contrato base de mi acción. E) El pago de los SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA Y GAS que se hayan generado y se sigan generando hasta la total culminación del presente juicio, a cargo de MIGUEL ANGEL QUINTANAR ATILANO Y LAURA ELENA HERNÁNDEZ ROMAN, en su calidad de Arrendatarios, así como del C. CESAR CORTES BLANCO, en su calidad de Fiador, así como de los meses que sigan generando y acumulando hasta la total terminación del presente juicio, de acuerdo con el contrato base de mi acción. F) El pago de GASTOS Y COSTAS, que el presente juicio genere hasta su total culminación, a cargo de MIGUEL ANGEL QUINTANAR ATILANO Y LAURA ELENA HERNÁNDEZ ROMÁN, en su calidad de Arrendatarios, así como del C. CESAR CORTES BLANCO, en su calidad de Fiador, de acuerdo con el contrato base mi acción."

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su REBELDÍA, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.- DOYFE.-

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

6599.- 21 octubre, 3 y 12 noviembre.

---

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En autos del expediente número 738/2020, relativo al juicio Procedimiento especial de Divorcio Incausado, solicitado por ALEJANDRA MUCIÑO MORENO DE SEBASTIAN GABRIEL, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, cítese a Sebastián Gabriel, por medio de edictos, en el cual se le solicita: La disolución del vínculo matrimonial; dar vista con la solicitud de divorcio y señale domicilio dentro de la Colonia Los Reyes Ixtacala donde se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien deberá de presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que desahogue la vista con la solicitud de la promovente y propuesta de convenio presentada; publicación que se hará por TRES VECES DE SIETE DIAS, en un Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayo circulación en esta Ciudad donde se haga la citación y en el "Boletín Judicial". DOY FE.

Se extiende el presente conforme a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ulises Leonardo García Vázquez.- Rúbrica.

555-A1.- 21 octubre, 3 y 12 noviembre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 199/2020 relativo al JUICIO OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, que promueve el ALEJANDRO BELMONTES HERNANDEZ Y/O ERIKA GUTIERREZ ROCHA, por su propio derecho, por auto de tres de septiembre de dos mil veintiuno se ordenó emplazar a ELIZABETH RODRIGUEZ BRIONES a través de EDICTOS, haciéndole saber, que la actora reclama las siguientes **PRESTACIONES: PRIMERA**).- El otorgamiento de firma y escritura que deba realizar la hoy demandada, respecto del bien inmueble ubicado en calle Fogón, lote de terreno Número 4, Manzana 14, Edificio "O", Departamento 5, del Fraccionamiento San José la Pilita, Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que fue materia del Contrato Privado de Compra y venta celebrado entre los suscritos en nuestro carácter de compradores y la hoy demandada en su carácter de vendedora, celebrado el día 25 de abril del año dos mil veinte, el cual como documento base de nuestra acción, se encuentra debidamente agregado a la presente, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 5.64 Metros, Colindando con Edificio "N"; AL SUR.- 5.64, en dos líneas la primera de ellas de 2.82 Metros, Colindando con Área común "escaleras" y la segunda de las mismas de 2.82 Metros, Colindando con Departamento 6; AL ORIENTE.- 9.00 Metros, Colindando con Vacio de escaleras y Departamento 1; AL PONIENTE.- 9.00 Metros, En dos líneas, la primera de ellas de 7.04 Metros, Colindando con Vacio de patio de servicio, estacionamiento y la segunda de las ellas de 1.96 Metros, Con área común "escaleras". Bien Inmueble mismo que tiene una superficie aproximada de 63.96 m<sup>2</sup> (sesenta y tres metros

cuadrados con noventa y seis centímetros cuadrados). Dicho bien inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Metepec, Estado de México, y cuenta con Clave Catastral número 103 01 413 01 00 0000 y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; Con el Folio Real: 295722, bajo la partida número 1127, del Volumen 293, del Libro Primero, Sección Primera, con fecha cinco de junio del año 1990. **SEGUNDA).**- Como consecuencia de la prestación anterior, la Tildación del antecedente registral con el que actualmente cuenta el inmueble materia del presente juicio y en su lugar uno nuevo en el que se nos reconozca como propietarios del mismo; Así como la protocolización del inmueble en mención ante la Notaría Pública que los suscritos designemos para efecto de protocolizar el inmueble. **TERCERA).**- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia, fundando sus pretensiones en los siguientes hechos, **1.-** El día 25 de abril del año dos mil veinte, Firmamos un Contrato Privado de Compraventa celebrado entre los suscritos en nuestro carácter de compradores y la hoy demandada en su carácter de vendedora respecto del bien inmueble ubicado en calle Fogón, lote de terreno Número 4, Manzana 14, Edificio "O", Departamento 5, del Fraccionamiento San José la Pilita, Municipio de Metepec, Estado de México. **2.-** Resulta ser que después de la fecha 25 de abril del año dos mil veinte, los suscritos tenemos la posesión del bien inmueble materia del presente juicio y hasta la fecha de interposición de la presente lo seguimos teniendo en posesión y seguimos haciéndole las mejoras necesarias al mismo. **3.-** Resulta ser de que, en la fecha de celebración del contrato privado de compraventa de bien inmueble, los suscritos y la hoy demandada, habíamos acordado que la hoy demandada se comprometía a realizar el otorgamiento de firma y de escritura ante la Notaría que los suscritos en nuestro carácter de compradores eligiéramos. **4.-** Ante la negativa de otorgar la firma y de escritura por el hoy demandado me veo en la imperiosa necesidad de recurrir ante esta instancia con la finalidad de que previa a la sustanciación del juicio, se ordene en sentencia a la demandada comparecer a realizar el otorgamiento de firma y de escritura ante la Notaría que los suscritos designemos y en su rebeldía o negativa sea usted el que tenga a bien el firmarla en su nombre.

Por lo que se ordena su publicación por tres veces de siete en siete, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, haciéndole saber a ELIZABETH RODRIGUEZ BRIONES que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijándose además, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; apercibido que si pasado el término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por boletín judicial que se publica diariamente en este juzgado.- Toluca México; a 22 de septiembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DEL ACUERDO: TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6615.-22 octubre, 3 y 12 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE S.A. DE C.V. SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE ARTURO CACHEUX ENRIQUE Y CLEMENTINA LÓPEZ MORENO, EXPEDIENTE NÚMERO A-994/1997, EL C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO DE FECHA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, DONDE SEÑALA LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN: EL DEPARTAMENTO "B" 25 DE LA PLANTA ALTA, CONDOMINIO 2, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE 2 QUE RESULTO DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO SAN FELIPE, QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL PARAÍSO, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 67 DE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, EN COACALCO BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PRECIO CONTENIDO EN EL ULTIMO AVALUÓ EMITIDO POR EL INGENIERO GABRIEL JIMÉNEZ LÓPEZ, PERITO DESIGNADO EN REBELDÍA DE LA PARTE DEMANDADA, VISIBLE DE FOJAS 809 A 818 DE AUTOS, FUNDANDO EN LOS ARTÍCULO 486 FRACCIÓN I Y 569 DEL CÓDIGO EN CITA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO SEÑALADO EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 473 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, CONVÓQUENSE POSTORES.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. ANALLELY GUERRERO LOPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABILDES, ASÍ COMO ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN".

6830.-29 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

CATALINA ZANELA NAVARRO DE DOMÍNGUEZ, se le hace saber que:

En el expediente 391/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre (USUCAPIÓN) promovido por ALBERTO GERARDO BALLESTEROS GARCÍA REAL EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE AMALIA GARCÍA REAL ADAME en contra de CATALINA ZANELA NAVARRO DE DOMÍNGUEZ, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial por Sentencia Definitiva, en el sentido de que ha operado a favor de la sucesión de mi señora madre Amalia García Real Adame, la USUCAPIÓN del bien inmueble ubicado en CAMINO DEL JARDÍN, NÚMERO NOVENTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATÉLITE, C.P. 52998, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en su Oficina Registral de Tlalnepantla, en el Folio Real electrónico número 00083837, el cual se identifica como LOTE 3, MANZANA 31, COLONIA FUENTES DE SATÉLITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, e inmueble que actualmente cuenta con un valor catastral de \$ 1'983,777.00 (un millón novecientos ochenta tres mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.), por haberlo adquirido de la parte demandada a título de dueña desde el día uno de junio de 1981, fecha en la que celebró el contrato privado de cesión de derechos y generador de la posesión que detenta la sucesión que represento, de manera pacífica, ininterrumpida, de buena fe y hecho que es del conocimiento de todos los vecinos de la colonia, y porque además, mi señora madre en vida pagó en su totalidad las amortizaciones mensuales de las dos hipotecas que pesaban sobre el inmueble materia de este juicio, y a las que se obligó en el contrato basal, aspecto que se demostrará durante el trámite de este juicio. b) La inscripción de la Sentencia definitiva que dicte su Señoría en este juicio, y que ordene, que ha operado en favor de la sucesión de mi señora madre, Amalia García Real Adame, la USUCAPIÓN del inmueble ubicado en CAMINO DEL JARDIN, NÚMERO NOVENTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATÉLITE, C.P. 52998, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; inmueble que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, en el Folio Real electrónico número 00083837, y en el que se identifica como LOTE 3, MANZANA 31, COLONIA FUENTES DE SATÉLITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 242.12 M2, Y CON RUMBOS MEDIDAS COLINDANCIAS AL ORIENTE. EN 09.00 MTS. CON CALLE CAMINO DEL JARDIN VIA PÚBLICA DE SU UBICACIÓN; AL SUR.- EN 25.56 MTS. CON LOTE DE TERRENO Nº 4; AL SUR PONIENTE.- 6.52 MTS CON LOTE DE TERRENO Nº 23; AL PONIENTE.- 2.91 MTS. CON EL LOTE DE TERRENO Nº 52; AL NORTE.- EN 27.65 MTS. CON LOTE DE TERRENO Nº 2. c) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Basándome para ello en los siguientes hechos y preceptos aplicables de derecho. HECHOS. 1.- Mediante contrato privado de cesión de derechos de fecha uno de junio de 1981, la sucesión actora y quien fuera madre del suscrito, adquirió de la demandada, los derechos y obligaciones del inmueble ubicado en CAMINO DEL JARDIN, NÚMERO NOVENTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATÉLITE, C.P. 52998, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual se identifica registralmente como LOTE 3, MANZANA 31, COLONIA FUENTES DE SATÉLITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; mismos que se desprenden de la escritura pública número 146,424 otorgada ante la fe del Notario Público número 10 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Lozano Noriega, y que contiene la compraventa, el mutuo con interés y garantía hipotecaria, el reconocimiento de adeudo con interés y garantía hipotecaria en segundo lugar y el mandato en el que intervienen la señora CATALINA ZANELA NAVARRO DE DOMINGUEZ, como "compradora", "el deudor" y "la parte deudora; por otra parte "AUSTROPLÁN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA como la "parte vendedora" y "el acreedor", y "CRÉDITO HIPOTECARIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como el crédito. Dentro del acuerdo de voluntades mencionado en el párrafo anterior, las partes reconocieron que fuera de las dos hipotecas ahí mencionadas, el inmueble NO reportaba gravamen alguno. El precio convenido por la cesión del inmueble en referencia según se desprende de la lectura del básico, se pactó por la cantidad de \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), de su lectura, se desprende qué las partes en especial la sucesión actora, pactaron la forma de pago dentro de la cláusula segunda. Cabe precisar que lo anterior se asume de esta manera, debido a que después del fallecimiento de mi señora madre y al estar ordenando los documentos más importantes y relacionados con el inmueble, el suscrito encontré su testamento, el contrato privado, así como los comprobantes de pago y de diversas documentales que han servido para ordenar los asuntos que dejo pendiente mi señora madre, entre ellos la regularización del inmueble que adquirió conforme a lo descrito en el contrato. 2.- Luego, de la lectura del contrato, se confirma que fue a partir de esta fecha, que mi señora madre, hoy su sucesión tomó posesión del inmueble, esto como consecuencia de que la parte vendedora señora CATALINA ZANELA NAVARRO DE DOMINGUEZ, recibió en su totalidad el precio pactado quedando únicamente pendiente para mi madre, hoy su sucesión, el pago y liquidación de las amortizaciones mensuales respecto de las hipotecas que gravaban el inmueble. 3.- Del contenido de la cláusula 4 del contrato, se desprende la obligación a cargo de la cesionaria de continuar pagando hasta la total liquidación de las hipotecas que gravaban al inmueble y cuyos acreedores eran "AUSTROPLÁN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA y "CRÉDITO HIPOTECARIO" SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo el caso que mi señora madre, hoy su sucesión, terminó de pagarlas en su totalidad, hasta el año de 1990, según se desprende de la lectura de los recibos referentes a la empresa "AUSTROPLÁN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA-, referentes a "CRÉDITO HIPOTECARIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, posteriormente "BANCA CREMI", SOCIEDAD ANÓNIMA-, suponiendo que la parte demandada entregó a mi señora madre los recibos de los pagos que realizó hasta la fecha de la celebración del contrato, con la finalidad de que en su momento mi señora madre no tuviera problema para cancelar la hipoteca, es decir, los referentes al periodo de 1975 a 1980. Y hecho que sucedió y que este juzgador podrá confirmar al tener a la vista la escritura pública número 34,332, de fecha 11 de abril de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público número 105 del Estado de México, licenciado CONRADO ZUCKERMANN PONCE, misma que contiene la cancelación de hipoteca en primero y segundo lugar por pago, que otorgaron "BANCA CREMI", SOCIEDAD ANÓNIMA y "AUSTROPLAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA, mismas que gravaban al inmueble descrito en las prestación a), y lo anterior, lo podrá constatar con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes de fecha 17 de octubre de 2019, expedido a mi favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de cuya lectura se desprende que en el folio real electrónico número 00083837, que le corresponde al inmueble materia de este juicio, su actual propietaria es la demandada señora CATALINA ZANELA NAVARRO DE DOMINGUEZ, y que además, el inmueble NO reporta gravamen alguno. 4.- En efecto, de la lectura de la escritura pública, este Juzgador puede tener la certeza de que atendiendo al documento generador de la posesión, consistente en el contrato privado, así como al hecho de que fue la sucesión actora quien pagó en su totalidad las hipotecas que gravaban el inmueble, ya que de esta forma obligó en el basal, es la razón por la cual se acude en esta vía Ordinaria Civil y forma con la única finalidad de que judicialmente declare que ha operado la usucapión en favor de la sucesión de mi señora madre, y que como consecuencia de ello, declare judicialmente que se ha convertido en la única y legítima propietaria del inmueble materia de este juicio. 5.- Deseando destacar a este Juzgador, que la sucesión actora desde la celebración del contrato, mantuvo la posesión del inmueble, e incluso como se obligó, liquidó en su totalidad las dos hipotecas que gravaban el inmueble, que actualmente el suscrito albacea sigo manteniendo su posesión en calidad de propietaria. Hecho que además es del pleno conocimiento de los CC. MARIA LUISA GIL DE FRANCO, AURORA RAMIREZ PÉREZ, JUANA RAMIREZ PÉREZ, ERIC SEYMOUR CARRILLO DE ALBORNOZ Y CATALINA CARRILLO DE ALBORNOZ Y MARTINEZ testigos quienes llegado el momento procesal rendirán su testimonio ante su Señoría; personas a quienes además les consta que mi señora madre

siempre tuvo la posesión del inmueble materia de este juicio. 6.- En este tenor, como consecuencia de la adquisición del inmueble mediante la cesión privada, mi señora madre hizo del inmueble su lugar de residencia, el cual habitó de manera ininterrumpida junto con el suscrito y en su oportunidad con mis diversos hermanos, esto durante más de 35 años, hecho que les consta a diversas personas, vecindadas en la zona, por lo que como prueba de posesión a continuación me permito acompañar los siguientes comprobantes: a) Cuarenta recibos bimestrales de pago del impuesto predial, clave catastral número 0980705011000000, correspondientes al tercer bimestre de 1981 hasta el sexto bimestre de 1987. Treinta y tres recibos de pago anual del impuesto predial, clave catastral número 0980705011000000, correspondiente a los años de 1988 a 2020. b) Seis recibos de pago por año, del servicio de agua potable, que comprenden del tercer bimestre de 1981 hasta 2020, con los números de recibo importe y fecha. c) Seis recibos de pago por año, de consumo de energía eléctrica, que abarcan desde enero de 1981 hasta 2020. d) Escritura 34,332 volumen mil doscientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Notario Público número Ciento Cinco del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, Licenciado CONRADO ZUCKERMANN PONCE, del once (11) de abril de dos mil cinco (2005), cuyo primer testimonio, que a esta instancia se acompaña acredita que los acreedores "BANCA CREMI", Sociedad Anónima con Liquidación; causahabiente de "CRÉDITO HIPOTECARIO", SOCIEDAD ANÓNIMA; y "AUSTRPLAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, formalizaron la cancelación de la hipoteca que gravó el inmueble cuya usucapión se reclama, lo anterior toda vez que la sucesión actora por conducto de mi señora madre liquidó el adeudo resultante del mutuo con interés y garantía hipotecaria en primer lugar y el reconocimiento de adeudo con interés y garantía hipotecaria en segundo lugar que se formalizaron en la escritura (146,424), volumen (5634) pasada ante la fe del Notario Público número Diez del Distrito Federal, Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, acreditando lo expuesto mediante los siguientes comprobantes de pago. e) Ciento ochenta (180) comprobantes de pagos mensuales y 5 anuales, expedidos por "AUSTRPLAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA; entre el día 01 de mayo de 1975 y el 1 de abril de 1990. f) Ciento ochenta (180) comprobantes de pago expedidos por "CRÉDITO HIPOTECARIO", S.A. (BANCA CREMI) entre el 01 de febrero de 1975 y el 01 de enero de 1990. 7.- Es importante resaltar que se dio total cumplimiento a las obligaciones de pago pactadas con la señora CATALINA ZANELA NAVARRO DE DOMÍNGUEZ, la sucesión actora, no pudo elevar la escritura pública de propiedad respectiva, desconociendo en este momento si fue porque perdió comunicación con la demandada, si fue porque después de cancelar las hipotecas ya no localizó a la demandada física; o si fue, porque no contaba con la solvencia para pagar los gastos de escrituración, pero lo cierto es que, al día de hoy el inmueble ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sigue apareciendo a nombre de la parte demandada física, hoy en estos momentos, no se tiene la escritura pública, por lo que al haber encontrado dentro de los documentos de mi señora madre el documento generador de la posesión de la sucesión que represento, que el mismo es imperfecto debido a que por sí, no solo le permite adquirir la propiedad del inmueble a la sucesión que represento, es la razón por la cual se acude en esta vía y forma, con la finalidad de que previos los presupuestos de ley, se dicte sentencia definitiva en donde se decrete que la sucesión actora, se ha convertido en legítima propietaria del inmueble materia de este juicio, puesto que la acción de USUCAPIÓN, de forma alguna se contraponen al ejercicio de la acción pro forma, ya que ésta, además de ser diversa en los diferentes sujetos legitimados para ejercerla pasiva o activamente, tiene un fin distinto, que es el otorgamiento de firma y escritura pública, título que, al igual que la sentencia que declara la usucapión, es un instrumento inscribible ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, ordenó notificar la radiación del juicio y su llamamiento a la demandada CATALINA ZANELA NAVARRO DE DOMÍNGUEZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realizara la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá en juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día veintidós de junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de junio de dos mil veintiuno.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

6879.-3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

EMPLACESE AL EJECUTADO ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA.

Se hace saber que en el expediente 322/2000, relativo al divorcio necesario, promovido por JOSEFINA PEREZ UGALDE en contra de ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA, en la tercería excluyente de dominio promovido por LAURA SALAS MAGAÑA en contra de ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA, radicado en el Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, en la que la actora de la tercería reclama los siguientes hechos: Con fecha 17 de enero de 1998 la suscrita en carácter de compradora celebre contrato de compraventa privada con el C. ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA en su carácter de vendedor respecto del inmueble ubicado en el número 15 EN CALLE FRANCISCO VILLA DE LA COLONIA JESÚS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 mts. y linda con lote propiedad del Sr. Juan Rodríguez Huerta. AL SUR: 28.00 mts. y linda con Sra. Felipa Luna de la Cruz (Finada). AL ORIENTE: 10.00 mts. y linda con Calle Francisco Villa. AL PONIENTE: 10.00 mts. y linda con Zona Federal (Deportivo). 2.- Con fecha 02 de julio de 2009 el C. Antonio Emiliano Bajonero Urzúa demandó en la vía ordinaria civil a la suscrita LAURA SALAS DE SANDOVAL O LAURA SALAS MAGAÑA, juicio que fue radicado en el juzgado décimo tercero civil de primera instancia del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, bajo el número de expediente 327/2009. 3.- Con fecha 04 de septiembre de 2009, la suscrita

di contestación a la demanda instaurada, interponiendo reconvencción en contra de Antonio Emiliano Bajonero Urzúa, al que se le demandaron las siguientes prestaciones: a) La protocolización de la compraventa ante notario público derivad del contrato privado de compraventa celebrado por la suscrita con el C. Antonio Emiliano Bajonero Urzúa de fecha 17 de enero de 1998. b) Como consecuencia de lo anterior la debida inscripción en el registro público de la propiedad de la Escritura Pública que contenga la compraventa. 4.- Con fecha 21 de junio de 2011, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente número 327/2009, radicado en el juzgado décimo tercero civil de primera instancia del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, resolución dentro de la cual se condenó al C. ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA, a otorgar en favor de la suscrita la escritura pública respecto del bien inmueble objeto de la presente tercería, tal como se desprende del resolutivo CUARTO, que a la letra se transcribe: "CUARTO.- SE CONDENA AL DEMANDADO EN LA RECONVENCIÓN ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA, A OTORGAR EN FAVOR DE LAURA SALAS SANDOVAL ACTORA RECONVENCIÓNISTA, DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SEAN REMITIDOS LOS AUTOS A LA NOTARIA PUBLICA QUE ESTA DESIGNE, LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE FUE MOTIVO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL, ubicado en el número quince de la calle Francisco Villa De la Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 mts. y linda con lote propiedad del Sr. Juan Rodríguez Huerta. AL SUR: 28.00 mts. y linda con Sra. Felipa Luna de la Cruz (Finada). AL ORIENTE: 10.00 mts. y linda con Calle Francisco Villa. AL PONIENTE: 10.00 mts. y linda con Zona Federal (Deportivo); con una superficie de 293.25 (doscientos noventa y tres metros con veinticinco centímetros), al Tenor de la cláusula segunda del contrato en cita, así se encuentra estipulado en las cláusulas primera y segunda del contrato en mención..." Sentencia definitiva con la cual se da fecha cierta al contrato privado de compraventa, celebrado el 17 enero de 1998 entre el señor ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA en su carácter de vendedor y la suscrita C. LAURA SALAS MAGAÑA en mi carácter de compradora del inmueble ubicado en el NUMERO 15 EN CALLE FRANCISCO VILLA DE LA COLONIA JESUS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, retrotrayendo los efectos de este, a la fecha de su celebración. Así bien, resulta importante mencionar que, desde la celebración del citado contrato privado de compraventa respecto al bien motivo de la presente tercería, y hasta la fecha, la suscrita he habitado el inmueble en cuestión de forma continua, pacífica, ininterrumpida y en calidad de propietaria.

La Jueza del conocimiento dicto el auto de fecha HUIXQUILUCA, ESTADO DE MEXICO, TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. Visto el contenido del escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148, 149, 194 y 195 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, emplácese al ejecutado ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. De igual manera, se le previene para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.-Secretario de Acuerdos, LIC. ESTHER SANCHEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

6880.-3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE: IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

Se hace saber que EDUARDO LEMUS SOTO, promueve juicio ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPION en contra de FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S. A. y JUAN ORTEGA CHAVEZ, radicado en este Juzgado bajo el expediente 82/2020, reclamando las siguientes prestaciones: A.- La declaración de que ha operado a favor del promovente, la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA, respecto del LOTE 20 de la MANZANA XXVIII, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE en 20 metros con Lote 19; AL SUR en 20.00 metros con Lote 21; AL ORIENTE en 12.00 metros con Paseo de Coches; AL PONIENTE en 12.00 metros con Av. Felipe II, con SUPERFICIE de 240.00 metros cuadrados; B.- Ordenar la cancelación de la inscripción correspondiente del inmueble, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la demandada y haga la inscripción en el libro correspondiente de prescripción positiva a mi favor y consecuentemente la transferencia de la propiedad de dicho inmueble a nombre del suscrito; c.- Decretar que la sentencia definitiva sirva al suscrito como título de propiedad. Fundo la presente demanda, en los siguientes hechos: Se acredita con CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN número de tramite 191599 expedido por el IFREM, siendo que FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A. aparece como propietaria del bien materia de la litis, según inscripción del IFREM, bajo el folio real número 00280262. 2.- En fecha TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EDUARDO LEMUS SOTO, JUAN ORTEGA CHÁVEZ ALBACEA del señor JUAN ORTEGA JIMÉNEZ celebramos contrato privado de compraventa respecto del lote de terreno materia de la litis; 3.- El vendedor acreditado su personalidad con la copia de su nombramiento, aceptación y protesta del cargo de albacea de la sucesión del C. Juan Ortega Jiménez; 4.- En la cláusula segunda las partes pactaron como precio total por la compraventa del la cantidad de \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional); 5.- El precio total pactado fue PAGADO en su totalidad por el suscrito al momento de la firma del contrato de compraventa; 6.- Al momento de la celebración y firma del contrato de compraventa citado, el C. JUAN ORTEGA CHÁVEZ, Me otorgo la posesión física del inmueble materia del presente juicio a título de propietario.

El Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.-

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el veintidós de octubre de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

6888.-3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: TRIFON PEDEA GODINEZ.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 743/2018, LUIS ERNESTO GARCÍA RAMÍREZ, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA), demandando de TRIFON PEREA GODINEZ, GUADALUPE MAYA LÓPEZ, AQUILEO INFANZZON RIVAS, NOTARIO PUBLICO 172 DE LA HOY CIUDAD DE MÉXICO, TESORERO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, las siguientes prestaciones: "...a)- Del LIC. AQUILEO INFANZZON RIVAS NOTARIO PUBLICO 172 DEL ENTONCES MEXICO DISTRITO FEDERAL, la nulidad absoluta de la escritura número 6422 (seis mil cuatrocientos veintidós) libro 142 (ciento cuarenta y dos), respecto a la compraventa del lote 24 (veinticuatro) manzana 38 (treinta y cho) del fraccionamiento La ROMANA, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México interviniendo en ella el C. Trifon Pereda Godínez en calidad de vendedor y por otra parte la C. Guadalupe Maya López en calidad de compradora, la cual se encuentra indebidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 324195. b)- Del REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD adscrito al Municipio de Tlalnepantla y dependiente del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de la indebida inscripción del folio real electrónico 324195 y sus antecedentes, que en su momento se realizaron respecto a la escritura número 6422 (seis mil cuatrocientos veintidós) libro 142 (ciento cuarenta y dos), pasada ante la fe del Lic. Aquileo Infanzon Rivas Notario Público número 172 del entonces México Distrito Federal, respecto a la compraventa del lote 24 (veinticuatro) manzana 38 (treinta y ocho) del Fraccionamiento La ROMANA, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México interviniendo en ella el C. Trifon Pereda Godínez en calidad de vendedor y por otra parte la C. Guadalupe Maya López en calidad de compradora. c).- Del TESORERO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación del padrón de contribuyentes del pago de impuesto predial respecto al lote 24 (veinticuatro) manzana 38 (treinta y ocho) calle Cuitlahuac del fraccionamiento La ROMANA, el cual actualmente se encuentra a favor de la C. Guadalupe Maya López bajo la clave catastral número 0920124610000000 y en su lugar se inscriba al actor como contribuyente de dicho impuesto del inmueble materia de este litigio. d).- Los gastos, costas, daños y perjuicios que se causen como consecuencia del trámite del juicio que se promueve, por mala fe de los hoy demandados ...".

Por otro lado, mediante auto de fecha (23) veintitrés de septiembre de (2021) dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán en la lista y boletín judicial. .

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada en Derecho Civil Nora Patricia Sánchez Paz, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (29) veintinueve días del mes de septiembre del año (2021) dos mil veintiuno.- Doy Fe.-

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (23) veintitrés de septiembre de (2021) dos mil veintiuno.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORA PATRICIA SÁNCHEZ PAZ.-RÚBRICA.

6889.-3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

Se emplaza a Norma Angélica Carbajal Romero.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 455/2020 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por HERMILIO ALARCÓN CORTÉZ, en contra de NORMA ANGÉLICA CARBAJAL ROMERO, por auto de dos de septiembre de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada Norma Angélica Carbajal Romero, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva o usucapión respecto de la fracción del predio ubicado en la calle Niños Héroes sin número, Barrio Santa Cruz Ocotitlán, del poblado de la Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México; fundándose para ellos en los siguientes hechos: 1. La C. Norma Angélica Carbajal Romero, es propietaria del inmueble en mención, el cual tiene una superficie de 2,367.23 m2 (dos mil trescientos sesenta y siete metros cuadrados), según consta en inmatriculación administrativa, inscrito bajo el asiento número 146-8524, a fojas 37, volumen 464, del libro primero, sección primera, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres; 2. Mediante contrato de compraventa, la C. Norma Angélica Carbajal Romero, le vendió a Hermilio Alarcón Cortéz, una fracción del inmueble en mención, el cual consta de 600 m2 (seiscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 40.00 mts (cuarenta metros) y colinda con servidumbre de paso; Al sur: 40.00 mts (cuarenta metros) y colinda con el C. Eduardo Carbajal Romero; Al oriente: 15.00 mts (quince metros) y colinda con Calle Niños Héroes; Al poniente: 15.00 mts (quince metros) y colinda con la C. Norma Angélica Carbajal Romero. 3. Con la manifestación catastral y último recibo de pago del impuesto predial, se acredita que la fracción del inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre de Hermilio Alarcón Cortéz, con último pago de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte. 4. El domicilio del que se tiene conocimiento de Norma Angélica Carbajal Romero, es el ubicado en la calle Niños Héroes sin número, Barrio Santa Cruz Ocotitlán, del poblado de la Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México. 5. En el año dos mil dieciséis Hermilio Alarcón Cortéz, obtuvo una constancia de alineamiento y número oficial ante la subdirección de alineamiento y control urbano, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, así como una licencia de construcción de fecha seis de enero de dos mil dieciséis ante el departamento de licencias de construcción de la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, el quince de julio del año dos mil veinte Hermilio Alarcón Cortéz obtuvo nuevamente dicha constancia, además de que en el mismo dos mil dieciséis obtuvo una licencia de uso de suelo para casa habitación. 6. Desde la fecha en que adquirió dicha fracción del terreno en mención, Hermilio Alarcón Cortéz se encuentra en posesión material, en concepto de propietario, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejerciendo actos de dominio desde hace dieciocho años.

Por lo que se ordena emplazar a la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, o por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. -

Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6910.-3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 578/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por NICOLÁS GARRIDO CARAPIA, DANIEL GARRIDO CARAPIA, ERIKA GARRIDO CARAPIA Y JOVITA GARRIDO CARAPIA, a través de su Apoderada legal HERMELINDA MARÍA CARAPIA ARIAS, el cual funda su escrito de en las siguientes prestaciones y hechos:

**PRESTACIONES:** La solicitud de declaración de ausencia y presunción de muerte de CARLOS GARRIDO ROJAS, para que se nombre a HERMELINDA MARÍA CARAPIA ARIAS como administradora provisional de sus bienes, y posteriormente representante legal.

**HECHOS:** 1. CARLOS GARRIDO ROJAS, soltero de posiblemente 96 años de edad, originario de Pathé, Acambay Estado de México, con último domicilio en el mismo lugar, de último trabajo comerciante, y aproximadamente desde el quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se ausentó, han pasado veintiséis años sin que se sepa su paradero. 2. No se ha tenido noticia de él. 3. Dicha ausencia a acarreado perjuicio a la parte actora y al patrimonio del ausente. 4. El patrimonio del ausente consiste en: un inmueble ubicado en la Ciénega, un inmueble ubicado en el Puente, un inmueble ubicado en el Arroyo, un inmueble ubicado en la Cantera, un inmueble ubicado en Pathe, todos estos en el Municipio de Acambay, Estado de México. 5. Desde la ausencia, HERMELINDA CARAPIA ARIAS a administrado dichos bienes. 6. La persona más cercana hasta antes de la ausencia, lo fue HERMELINDA CARAPIA ARIAS, concubina, madre y apoderada legal de sus legítimos hijos, de ahí su solicitud de ser administradora ya que los hijos se encuentran fuera del país.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, ordenó CITAR a CARLOS GARRIDO ROJAS, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a COMPARECER previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, y para el caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales se le practicaran en términos de las no personales, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado para los efectos legales correspondientes. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure la vista.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado Gerardo Hernández Medina, Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

6911.-3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 387/2019 relativo al juicio de CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, SOBRE CESACIÓN O CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por MIGUEL LUIS JAIMES ARELLANO, mediante el cual solicita la cesación de la obligación alimentaria a en favor de los señores MARÍA MELANIA VICTORIANO PANTALEÓN, DIÓGENES DE JESUS, DIANA MELANIA, PERLA RUBÍ, OMER HILL de apellidos JAIMES VICTORIANO, la Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, SOBRE CESACIÓN O CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA en el cual se ordenó dar emplazar por medio de edictos a DIÓGENES DE JESUS JAIMES VICTORIANO: con fundamento en el artículo 2.375 del Código en cita, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda dentro de los treinta días siguientes posteriores a la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes; en consecuencia publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fije la secretaria copia de la resolución en la puerta de este juzgado por todo el tiempo que dure la vista dada al cónyuge solicitado.

Se expide en la ciudad de Temascaltepec, México a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil veintiuno.-

Validación: Fecha de acuerdo quince de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUÁREZ.-RÚBRICA.

6912.-3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A MERCEDES MARQUES DE RODRÍGUEZ:

Se hace saber que en el expediente 453/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por DANIEL FLORES TREJO en contra de MERCEDES MARQUES DE RODRÍGUEZ é ISRAEL CHAVEZ GUEVARA, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordeno la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia firme la declaración de USUCAPION en el sentido que he adquirido por PRESCRIPCIÓN POSITIVA, y que tengo la posesión del inmueble a usucapir desde hace más de seis años hasta la fecha de la presente demanda en forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE. Con las condiciones y requisitos necesarios para que prescriba positivamente a mi favor el predio denominado EL TLILAC", ubicado en CALLE LIC. BENITO JUAREZ, NUMERO 384, COLONIA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 173.70 M2 cuya medidas y colindancias se describen ampliamente en la demanda, dicha fracción perteneciente al PREDIO DENOMINADO "EL TLILAC", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, B) Que se declare mediante sentencia firme la cancelación en donde aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, el hoy demandado respecto del predio descrito en la prestación que antecede esto por haberse extinguido totalmente su derecho, C) Que se declare mediante sentencia firme que una vez que haya concluido el presente juicio, mediante sentencia ejecutoriada a mi favor esta sirva de título de propiedad y se ordene se inscriba la misma a mi favor DANIEL FLORES TREJO en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Exclusivamente de la fracción del predio que se describe en la demanda. HECHOS.- En fecha dos de enero del año 2014 el suscrito y el ahora demandado C. ISRAEL CHAVEZ GUEVARA celebramos contrato de promesa de compraventa respecto del predio denominado "EL TLILAC" UBICADO EN CALLE LICENCIADO BENITO JUÁREZ, NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, COLONIA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, entregándome en ese momento el prominente vendedor posesión física y real del inmueble del predio a usucapir formalizando la celebración del contrato de compraventa el día tres del mes de enero del año 2016 del inmueble antes descrito y que cuenta con una SUPERFICIE APROXIMADA DE 173.70 M2, y que consta de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 14.45 MTS Y LINDA CON ANDRÉS SÁNCHEZ MONTIJO; AL SUR 14.50 MTS Y LINDA CON PORFIRIO BARCA GONZÁLEZ; AL ORIENTE 12.00 MTS Y LINDA CON CALLE Y/O CERRADA LIC. BENITO JUÁREZ; AL PONIENTE 12.00 MTS Y LINDA CON JESÚS ROJAS PINEDA; con una superficie aproximada de 173.70 metros cuadrados y conocida catastralmente con una superficie de 174.00 metros cuadrados. Fue así que desde que adquirí el inmueble descrito con antelación el día 02 de enero del año de 2014 habito en dicho predio ya que tome posesión inmediata del predio, mismo predio que tengo posesión de buena fe, pública, pacífica y que adquirí mediante un contrato de compra-venta, firmado por puño y letra por el

demandado comprometiéndose a realizar la escritura correspondiente sin que a la fecha lo formalice. Es así que una vez que se me entregó la correspondiente Carta finiquito me entregó toda la documentación de la propiedad. Fue así que teniendo toda la documentación correspondiente que nos solicitaban en la Notaría para poder escriturar mi propiedad, me informan que no es posible escriturar en estos momentos la propiedad ya que existe un terreno de mayor superficie dentro de mi propiedad, por lo cual me veo en la necesidad de solicitar un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, en donde aparece en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec con un folio real electrónico 00375839, que el terreno denominado EL TLILAC" MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO tiene una superficie total de 10065.00 (DIEZ MIL SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) y que consta de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 79.00 MTS CON CAMINO VECINAL; AL SUR 45.00 MTS CON OTRO CAMINO DE LA MISMA ÍNDOLE; AL ORIENTE EN UNA LÍNEA QUEBRADA DE CINCO TRAMOS QUE MIDEN RESPECTIVAMENTE; 21.00 M, 43.00 M, 45.00 M, OTROS 45.00 M Y 14.00 M, HACIENDO UN TOTAL DE 168 M CON UN ANTIGUO TRAMO HOY FUERA DE SERVICIO DE LA CARRETERA INTERNACIONAL MÉXICO LAREDO, AL PONIENTE 163.00 M CON RESTO DEL TERRENO DEL MISMO NOMBRE QUE EL QUE SE DESLINDA y donde aparece inscrito a favor de la ahora demandada MERCEDES MARQUES DE RODRIGUEZ, y a quien le demando la fracción a usucapir EL TLILAC" UBICADO EN CALLE LICENCIADO BENITO JUÁREZ, NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, COLONIA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una SUPERFICIE APROXIMADA DE 173.70 M2, ya que dentro del terreno anteriormente descrito se encuentra regularizada mi propiedad como se acredita con los anexos que se hacen valer en la presente demanda y que fueron motivos determinantes para demandar a C. ISRAEL CHAVEZ GUEVARA ya que no cumplió con lo acordado de protocolizar ante notario público la propiedad que me vendió. 5.- Cabe precisar que llevo años habitando la propiedad sin que nadie ejerza actos de violencia o reclame mejor derecho sobre mi propiedad ya que a la fecha ante la sociedad me ostento como propietario único de dicha propiedad. La posesión que el actor ejerce sobre el predio en litigio la he venido poseyendo desde el año de 2014, es decir desde hace más de seis años. En ese orden de ideas, por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno. Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a los veinticinco días del mes de Octubre del dos mil veintiuno.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

6927.-3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

MARGARITA ESQUIVEL HURTADO, promueve por su propio derecho, en el expediente 210/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de ALEJO GALVAN MANDUJANO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial en el sentido de que ha trascendido a su favor la figura jurídica de prescripción adquisitiva (usucapión) respecto al LOTE DE TERRENO NÚMERO 1, QUE ERA UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "CORRAL VIEJO" UBICADO EN SAN MARTÍN CALACOAYA UBICADO EN MANZANA 09, LOTE 1, MUNICIPIO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, hoy conocido como CALLE "G" NÚMERO 03, MANZANA 09, LOTE 1, COLONIA SAN MARTIN DE PORRES, C.P. 52980, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 624 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 22.60 metros con José Corona, al Sur: 29.80 metros con calle G, lote número 9, manzana uno, al Oriente: 20.70 metros con Mario Sánchez y Ángel Sánchez y al Poniente: 27.00 metros con calle Juárez, inscrito en la oficina registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico 00338454 bajo la partida 552, volumen 115 del libro primero, sección primera a nombre de ALEJO GALVÁN MANDUJANO; B) La declaración judicial en el sentido que es poseedora y se le declare propietaria del inmueble ya citado; C) Se ordene la inscripción de la sentencia que se declare a su favor la propiedad antes citada; y D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Bajo los siguientes hechos: que el día uno de diciembre de dos mil diez, celebró contrato privado de compraventa con ADRIANA JULIETA GALVÁN ROJAS, respecto del inmueble multicitado, con la superficie, medidas y colindancias antes descritas, que en la cláusula segunda del contrato base de la acción se pactó como precio total de la venta en efectivo la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que fueron entregados a la firma del mismo, que se entregó la posesión física y material del bien inmueble a la firma del contrato basal el día uno de diciembre de dos mil diez con todos los documentos del predio materia de la compraventa, relacionado con el pago de cargas, contribuciones fiscales y administrativas, dejando en claro que no se reservó derecho alguno sobre este y que se encuentra al corriente con los pagos de los servicios de agua, luz y predial, que desde esa fecha ha tenido la posesión del inmueble de forma pacífica, continua, pública y a título de propietaria, ejerciendo actos de dominio en calidad de dueña y sin que a la fecha se haya cuestionado su posesión, que el inmueble está libre de cualquier carga o gravamen, que los hechos le constan a MARÍA DEL CARMEN IZQUIERDO ROSAS, AKETZALI PAULINA LLAMAS IZQUIERDO, RAMÓN Y EDUARDO AMBOS DE APELLIDOS PÉREZ SOTO.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar al demandado ALEJO GALVÁN MANDUJANO, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de octubre de dos mil veintiuno.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

633-A1.- 3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente número 417/2020 Promovido por KARINA SANTILLAN ARENAS en contra de MARÍA LUISA MOTA GONZÁLEZ Y FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES por auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha seis de octubre del dos mil veintiuno se ordena emplazar a MARÍA LUISA MOTA GONZÁLEZ mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La prescripción positiva o usucapión respecto del inmueble DEPARTAMENTO DOS, EDIFICIO A, UBICADO EN EL LOTE NÚMERO 1, DEL CONJUNTO HABITACIONAL VIVIENDAS COLONIA ECATEPEC, A.C., UBICADO EN AVENIDA CENTRAL, COLONIA SAN ISIDRO ATLAUTENCO, HOY SANTA CRUZ VENTA DE CARPIO CONJUNTO HABITACIONAL VIVIENDAS COLONIAL DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. Bien inmueble que se encuentra inscrito bajo número volumen 571, libro primero, sección primera de fecha 14 de abril de 2000. La inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncie en este juicio declarándome propietaria del inmueble arriba ya descrito. En consecuencia, MARIA LUISA MOTA GONZÁLEZ deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

634-A1.- 3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

RUBÉN ESCOBEDO SOLÍS.

En el expediente número 895/2018 relativo AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARÍA GUADALUPE PLASCENCIA GALVÁN, denunciado por JORDY AGUILAR MORALES, obran los hechos en que se basa su denuncia, mismos que a la letra dicen:

Hechos

1.- En fecha 31 de mayo del 2018, JORDY AGUILAR MORALES, en su calidad de apoderado legal del señor ABRAHAM ESCOBEDO PLASCENCIA, denunció la presente sucesión ante el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, con número de expediente 895/2018, escrito mediante el cual se acreditó el entroncamiento con el autor de la sucesión.

2.- El denunciante manifestó que el último domicilio de la De Cujus fue el ubicado en Calle Portales, número 223, Colonia Metropolitana, Tercera Sección, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

3.- El promovente, manifestó bajo protesta de decir verdad que durante su vida la señora MARIA GUADALUPE PLASCENCIA GALVÁN, procreó un solo hijo, siendo este quien denunció la sucesión que se tramita. El denunciante exhibe acta de defunción de MARIA GUADALUPE PLASCENCIA GALVÁN, quien falleció en fecha 12 de enero de 1985, en el domicilio ubicado en Calle Portales, número 223, Colonia Metropolitana, Tercera Sección, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

4.- El Juez del conocimiento dictó auto que admitió la solicitud planteada, por auto de uno de junio de dos mil dieciocho, ordenando que se giraran los oficios al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL y al JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS, asimismo, se previno al promovente para que proporcionara el domicilio de RUBÉN ESCOBEDO SOLÍS, a efecto de notificarle acerca de la radicación de la presente sucesión.

5.- Mediante escrito presentado en fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, el denunciante a través de su apoderado legal, manifestó desconocer el domicilio de RUBÉN ESCOBEDO SOLÍS, señalando el último domicilio del que tuvo conocimiento, por lo que mediante auto de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó notificarle en el domicilio ubicado en Calle Portales, número 223, Colonia Metropolitana, Tercera Sección, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

6.- Por auto de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, ante las manifestaciones del promovente y el desconocimiento del domicilio actual de RUBÉN ESCOBEDO SOLÍS, se ordenó girar los oficios de búsqueda y localización ante diversas dependencias, sin que los informes rendidos por las mismas, se desprendieran datos para dar con el paradero actual de RUBÉN ESCOBEDO SOLÍS.

7.- Mediante auto de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, veintiuno de septiembre y trece de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó hacer saber mediante edictos a RUBÉN ESCOBEDO SOLÍS, del presente juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA GUADALUPE PLASCENCIA GALVÁN.

Por ignorarse su domicilio del presente, deberá publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Población y en el Boletín Judicial, se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por medio de lista y boletín judicial.

Validación: El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-895/2018, los cuales son entregados en fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FELIPE RUEDA ALBINO.-RÚBRICA.

635-A1.- 3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 949/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por SANDRA GABRIELA BOBADILLA ROMERO, respecto de un terreno ubicado en Calle Independencia en la población de Santa Cruz Tezontepec, Municipio de Ocuilan, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 70.50 metros colindando con calle Independencia. AL SUR: 71.74 metros con colindando con preescolar Fernando Montes de Oca y Antonio Ramírez García. AL ORIENTE: 10.10 metros colindando con calle 26 de Marzo. AL PONIENTE: 20.43 metros colindando con Juana Bobadilla López. Con una superficie aproximada de 126.00 metros cuadrados.

El que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, celebrado con el Señor Pablo Bobadilla Ramírez, el Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Fecha del auto que ordena la publicación: diecinueve de octubre de dos mil veintiuno.- EJECUTOR HABILITADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

7026.- 9 y 12 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En el expediente número 3248/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAZMIN ADELA ROJAS LEYVA, respecto del inmueble denominado "EL TEJOCOTE", UBICADO EN CALLE LAS ORQUÍDEAS, NÚMERO 14 CATORCE, SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes colindancias: AL NORTE: 29.00 MTS. (VEINTINUEVE METROS), COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA SILVIA PAREDES LORA; AL SUR: 31.40 MTS. (TREINTA Y UNO METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS), COLINDABA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN QUIJADA LUNA; AL ORIENTE: 47.20 MTS. (CUARENTA Y SIETE CON VEINTE CENTÍMETROS) COLINDABA ANTERIORMENTE CON PROPIEDAD DEL SEÑOR SEBASTIAN QUIJADA JIMÉNEZ PERO ACTUALMENTE COLINDA CON PROPIEDAD DE ANTONIO QUIJADA HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 44.85 MTS (CUARENTA Y CUATRO METROS CON OCHENTA Y

CINCO CENTIMETROS), COLINDA CON CALLE PÚBLICA DENOMINADA LAS ORQUIDEAS, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA: 1,381.00 MTS2 METROS CUADRADOS (MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS. ESTE HECHO LO ACREDITA CON EL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE, POR LO CUAL LA JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, MEDIANTE PROVEÍDO DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ORDENO LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS CADA UNO DE ELLOS.

VALIDACIÓN DEL EDICTO: ACUERDO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LA FUNCIONARIO LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

7029.- 9 y 12 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 686/21 relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por LUIS ENRIQUE NOTARIO VELAZQUEZ, por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en BOULEVARD TOLUCA METEPEC y/o CARRETERA TOLUCA TENANGO SIN NÚMERO, SAN LORENZO COACALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 15.87 METROS Y COLINDA CON EDGAR ALFONSO BENITEZ VELÁZQUEZ; AL SUR: 20.43 METROS Y COLINDA CON DIANA ALARCÓN DOMÍNGUEZ; AL ORIENTE: 7.67 METROS Y COLINDA CON ALTAGRACIA BECERRIL DÁVILA; AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS 11.31 METROS., 2.00 metros y 1.60 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; con una superficie de 194.00 metros cuadrados., inmueble que originalmente adquirió el señor LUIS ENRIQUE NOTARIO VELÁZQUEZ en fecha 24 de agosto del año dos mil quince del señor JOSÉ JUAN ASDUBRAL ABARCA CERDA como vendedor, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LOS MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Metepec, México, a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

7030.- 9 y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1207/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALFONSO ROA HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en Calle Francisco González Bocanegra sin número, Colonia Atlahuite de la población de San Martín Cuautlalpan, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 32.60 metros y colinda con la señora ROSA PÉREZ ROMERO, actualmente ANGÉLICA CONTRERAS GONZÁLEZ; AL SUR 32.60 metros y colinda con la señora ANTONIA ROMERO LÓPEZ; AL ORIENTE 7.00 metros y colinda con calle Francisco González Bocanegra; y AL PONIENTE 07.00 metros y colinda con la señora ANTONIA ROMERO LÓPEZ, con una superficie de 228.20 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con la señora Yolanda Herrera Pérez, en fecha dos de agosto del año dos mil siete, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE (13) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

7046.- 9 y 12 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

AMADA VIDAL CARLILLO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 2045/2021, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "CUAMANCO", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO; CON UNA SUPERFICIE DE 4,080.00 M2 (CUATRO MIL OCHENTA METROS CUADRADOS); CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 25.50 MTS CON CANDIDO CISNEROS, AL SUR EN 25.50 MTS CON CRECENCIO MELENDEZ, AL ORIENTE EN 160.00 MTS CON IGNACIO IGNOROSA, AL PONIENTE EN 160.00 MTS CON ESTEBAN CONDE, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietaria de dicho inmueble como poseedora del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 21 de octubre de 2021.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

7047.- 9 y 12 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 1015/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por MIGUEL ÁNGEL CABRERA MARTÍNEZ, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado el Sabino, al Sur del Barrio de San Martín, en el Municipio de Malinalco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 78.40 metros con camino; AL SUR. 57.60 metros con Rubén Cabrera Mendoza, actualmente Miguel Ángel Cabrera Martínez; AL ORIENTE: 28.60 metros con Manuel Zoco Mancio, actualmente camino; AL PONIENTE: 41.00 metros con Rubén Cabrera Mendoza, actualmente Miguel Ángel Cabrera Martínez. Con una superficie de 1,418.89 metros cuadrados. Con clave catastral número 061 01 092 04 000000. El que fue adquirido mediante contrato de compraventa de quince de marzo del año dos mil diez, celebrado con la señora María de los Ángeles Martínez L. de Cabrera.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.- EJECUTOR HABILITADO EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

7048.- 9 y 12 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 1014/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por MIGUEL ÁNGEL CABRERA MARTÍNEZ, respecto de un inmueble ubicado en el Paraje denominado el Sabino, al Sur del Barrio de San Martín, en el Municipio de Malinalco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: 23.50 metros con Ignacio Guadarrama López, actualmente con camino; AL ORIENTE: dos líneas; 19.00 metros y 39.00 metros con Enedina Medina Sánchez Duarte e Ignacio Guadarrama López, actualmente con camino; AL SUR: 36.00 metros con J. Cruz Landeros Sánchez, actualmente Miguel Ángel Cabrera Martínez; AL PONIENTE: tres líneas: 45.06 metros, 26.00 metros y 14.00 metros con Luis Sánchez y Elena Curai Chávez, actualmente Elena Chávez De Lazcurain. Con una superficie de 1,921.75 metros cuadrados. Con clave catastral número 061 01 092 03 000000. El que fue adquirido mediante contrato de compraventa de quince de marzo del año dos mil diez, celebrado con los señores Rubén Cabrera Mendoza y María de los Ángeles Martínez L. de Cabrera.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Fecha del auto que ordena la publicación: veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, M. EN D. C. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

7049.- 9 y 12 noviembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1118/2021, la señora LIZBETH HERNÁNDEZ NOGUEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en la Segunda Manzana de la Localidad de Las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 95.00 metros y linda con Celerino Hernández De Jesús, al sur: En dos líneas 19.30 y 75.00 metros y linda con Lizbeth Hernández Noguez, al oriente: En dos líneas 29.00 linda con Lizbeth Hernández Noguez y 26.10 metros linda con Porfirio Sánchez, y al poniente: 61.10 metros y linda con Julián Hernández Martínez, con una superficie aproximada de 3,323.66 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a cinco de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

7050.- 9 y 12 noviembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En expediente 1279/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Jilotepec, México, GUADALUPE SANTANA ÁNGELES, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble rústico ubicado en: Barajas, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

Norte: 77.00 metros con: Severiano Velázquez Santana.

Sur: 77.00 metros con: Calle sin nombre.

Oriente: 55.00 metros con: Carretera principal.

Poniente: 55.00 metros con: Israel Santana.

Con una superficie aproximada de 4,235.00 metros cuadrados.

La Jueza, dictó auto de veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) ordenando publicar edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, informando de éste asunto a quien o a quiénes, se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Jorge Casimiro López.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

7051.- 9 y 12 noviembre.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 965/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JESÚS ISIDRO MORENO MERCADO respecto del bien inmueble ubicado en, Colonia

Central de la Cabecera Municipal del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Avenida seis (6) de Diciembre Número treinta y tres (33) esquina con calle a Santa Anita, Colonia Himno Nacional, Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORESTE: 15.17 metros y colinda con Alejandro Rodríguez Mondragón.

AL SUR: 14.10 metros y colinda con Calle 6 de Diciembre (H. Ayuntamiento de Nicolás Romero).

AL ORIENTE: en dos tramos en línea quebrada el primero de ellos mide 6.95 metros y el segundo mide 5.70 metros y colinda con Ricarda Martínez Sánchez.

AL PONIENTE: 12.18 metros y colinda con Sergio Rodríguez Mondragón.

Con una superficie total de 182.225 metros cuadrados (ciento ochenta y dos metros con doscientos veinticinco milímetros cuadrados). Así como la construcción edificada con una superficie de 86.25 metros cuadrados (OCHENTA Y SEIS METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS CUADRADOS).

Por auto de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021); AUTORIZADO POR: LICENCIADO EDGAR GUTIERREZ ANAYA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

7061.- 9 y 12 noviembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - MARIA GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ, bajo el expediente número 9344/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de Dominio, respecto del Inmueble ubicado en: CALLE PRIMERA CERRADA DE ALDAMA, SIN NUMERO, SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.95 METROS CON PREDIO PARTICULAR; AL SUR 17.45 METROS CON ARTURO BARRERA QUINTANA; AL ORIENTE: 12.00 METROS CON EFREN CORONA VILLANUEVA; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON CALLE PRIMERA CERRADA DE ALDAMA, con una superficie de 212.40 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (06) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

7062.- 9 y 12 noviembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - ALMA ROSA MARTÍNEZ MÁRQUEZ, bajo el expediente número 9842/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 04.80 METROS CON AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE; AL SUR: 04.80 METROS CON MARGARITA ÁNGELES PARRA; AL ORIENTE: 04.77 METROS CON MARGARITA ÁNGELES PARRA; AL PONIENTE: 04.77 METROS CON EDUARDO HERNANDEZ FLORES; con una superficie de 22.89 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del Edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) y diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

7069.- 9 y 12 noviembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - MARÍA YOLANDA BRETON VELÁZQUEZ, bajo el expediente número 9854/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA JARDINEROS, SIN NUMERO, BARRIO ZAPOTLÁN, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.95 METROS CON PRIVADA JARDINEROS; AL SUR 17.20 METROS CON AVENIDA JARDINEROS; AL ORIENTE: 09.50 METROS CON GONZALO HERNANDEZ; AL PONIENTE: 14.20 METROS CON JORGE MAYORGA JIMÉNEZ, con una superficie de 216.80 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

7070.- 9 y 12 noviembre.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - RAFAEL RIVERA NOLASCO, bajo el expediente número 9866/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA DEL RINCÓN, SIN NUMERO, BARRIO DEL RINCÓN, PUEBLO DE SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.40 METROS CON JUSTINA PINEDA VÁZQUEZ; AL SUR: 13.55 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 13.10 METROS CON RAMÓN OMAR ALANÍS MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 12.95 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; con una superficie de 175.37 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

7071.- 9 y 12 noviembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace constar que en los autos del expediente 938/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por TEODORO HERNANDEZ GARCIA, respecto del predio denominado "CALYACAC" que está ubicado en el pueblo de San Luis Tecuahuitlán de la municipalidad de Temascalapa, Estado de México, actualmente ubicado en calle 5 de Febrero, sin número, San Luis Tecuahuitlán, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha diez (10) de octubre del año mil novecientos ochenta (1980) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con C. FELIPA HERNANDEZ GONZALEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 14.50 metros y colinda con LIBRADO GARCIA; ACTUALMENTE EN 14.73 metros linda con PATRICIA GARCIA ROMO Y LEONOR GARCIA ROMO; AL SUR 5.00 metros y colinda con CARRETERA; ACTUALMENTE EN 4.25 metros linda con calle 5 DE FEBRERO; AL SURPONIENTE (SUROESTE) EN 11.10 metros linda con CALLE; ACTUALMENTE EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 6.06 metros y la SEGUNDA DE 5.81 metros linda con CALLE RIO BLANCO; AL ORIENTE: 30.00 metros y linda con BENITO HERNANDEZ GONZALEZ; ACTUALMENTE EN 30.52 metros linda con BENITO HERNANDEZ GONZALEZ; AL PONIENTE: 21.20 metros y colinda con ZITA SANCHEZ MARTINEZ; ACTUALMENTE EN 19.13 metros linda con MARIA DEL SOCORRO FLORES SANCHEZ. Con una superficie aproximada de 356.57 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA TRECE (13) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.  
7072.- 9 y 12 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

MARISOL MORENO CRUZ por su propio derecho, promueve en el expediente número 1470/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del BIEN INMUEBLE, UBICADO EN CALLE ZACUALA, SIN NÚMERO, LOTE 8, MANZANA B, COLONIA VILLAS DE TEOTIHUACÁN, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha CUATRO (04) de NOVIEMBRE del año DOS MIL DOCE (2012), lo adquirió de DONAJI SARA CRUZ, mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 (VEINTE METROS) COLINDA CON LOTE 7, ACTUALMENTE CON DONAJI SARA CRUZ; AL SUR: 20.00 (VEINTE METROS) COLINDA CON LOTE 9, ACTUALMENTE MAURA NOEMI CASTRO RODRÍGUEZ; AL ORIENTE: 10.00 (DIEZ METROS) COLINDA CON LOTE 3, ACTUALMENTE ANGEL ROMERO ALBA; AL PONIENTE: 10.00 (DIEZ METROS) COLINDA CON CALLE ZACUALA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200.00 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, VEINTIDÓS (22) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

El Secretario Judicial de Acuerdos, en términos de la circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

7073.- 9 y 12 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

ALICIA AQUINO CAMAS, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2195/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA SAN PABLO S/N, COLONIA SAN PABLO DE LAS SALINAS, CODIGO POSTAL 54930, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE EN CUATRO LÍNEAS

1a 30.90 M Y COLINDA CON DEMETRIO JUÁREZ HERNÁNDEZ, ACTUALMENTE AURORA ELIZABETH JUÁREZ MORALES.

2a 00.85 M Y COLINDA CON DEMETRIO JUÁREZ HERNÁNDEZ, ACTUALMENTE AURORA ELIZABETH JUÁREZ MORALES.

3a. 00.95 M Y COLINDA CON DEMETRIO JUÁREZ HERNÁNDEZ, ACTUALMENTE AURORA ELIZABETH JUÁREZ MORALES.

4a 15.07 M Y COLINDA CON DEMETRIO JUÁREZ HERNÁNDEZ, ACTUALMENTE AURORA ELIZABETH JUÁREZ MORALES.

AL SUROESTE 57.12 M Y COLINDA CON SILVINO JUAREZ Y RANULFO GUTIÉRREZ, ACTUALMENTE CON MARIO OMAÑA TADEO.

AL ORIENTE 14.62 M Y COLINDA CON AVENIDA SAN PABLO.

AL NOROESTE 09.49 M Y COLINDA CON VICTOR M. JUÁREZ HERNÁNDEZ, ACTUALMENTE CON JAVIER BADILLO VITAL.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 528.40 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con

mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

662-A1.- 9 y 12 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - SERGIO PÉREZ NAVARRO, bajo el expediente número 9848/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE MELECIO MARQUEZ, SIN NUMERO, BARRIO SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.00 METROS CON CALLE MELECIO MÁRQUEZ; AL SUR: 25.50 METROS CON SALVADOR MAYA ORTIZ; AL ORIENTE: 23.08 METROS CON ALEJANDRA IVETH BARRÓN FRANCO; AL PONIENTE: 22.60 METROS CON SALVADOR MAYA ORTIZ; con una superficie de 588.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) y veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

663-A1.- 9 y 12 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

- - - ANTONIO ARMANDO MAYEN, por su propio derecho, bajo el expediente número 3232/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "TLAIXCO", UBICADO EN CALLE VICTOR BRAVO AHUJA, SIN NUMERO OFICIAL, COLONIA EDUCACIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos tramos, el primero de 18.30 metros con JUAN URRUTIA actualmente ELISEO URRUTIA DOMINGUEZ y el segundo de 02.90 metros con PASEO TLAXHOMULCO; AL SUR: en 20.70 metros con BARRANCA PÚBLICA, actualmente con CALLE VICTOR BRAVO AHUJA; AL ORIENTE: en dos tramos, el primero de 20.30 metros con LUISA FLORES ESPINOZA y el segundo de 10.90 metros con CERRADA DE PASEO TLAXHOMULCO; AL PONIENTE: en 31.25 metros con MATILDE MORALES RIVERO actualmente con RAUL RAMIREZ HERNÁNDEZ, JOSE ANTONIO LÓPEZ MELENDEZ Y MARTINIANO DIAZ PRIEGO; teniendo una superficie total de 625.67 M2.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los once (11) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y uno (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada ISELA GUTIERREZ AVALOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciada ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

664-A1.- 9 y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

ALBERTO ZUÑIGA RAMIREZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1412/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un TERRENO DE. LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO, denominado "SOLAR ZOTONQUIAPAN" ubicado en el BARRIO ACOCALCO, DEL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN PROLONGACION EMILIANO ZAPATA, SIN NUMERO, BARRIO ACOCALCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, que tiene una superficie total de 6,323.46 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 61.06 metros y colinda con LORENZO ZUÑIGA actualmente ALEJANDRO ZUÑIGA MONTOYA; AL SUR: En 62.30 metros y colinda con CAMINO PUBLICO; AL ORIENTE: En 103.00 metros y colinda con PEDRO ORTEGA actualmente con PEDRO ORTEGA MOLINA; AL PONIENTE: En 102.00 metros y colinda con CAMINO PUBLICO. 1.- Al señalar que en fecha veintiuno (21) de abril de dos mil seis (2006), entró a poseer el terreno denominado "SOLAR ZOTONQUIAPAN", y la causa generadora de la posesión, fue el contrato privado de compra venta, que celebró con el señor LORENZO ZUÑIGA VALLE. 2.- Desde la fecha que entró a poseer el terreno, lo ha estado haciendo con las cualidades siguientes:

PÚBLICA, CONTINUA, ININTERRUMPIDA, A TÍTULO DE DUEÑO Y DE BUENA FE. 3.- El terreno en comento cuenta con las medidas y colindancias antes citadas.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación (Rapsoda), para conocimiento de las personas que se crean, con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Licenciado Alejandro Rojas García, Notificador en funciones de Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

665-A1.- 9 y 12 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: PAULINA OBREGON RUIZ.

Se hace saber que MANUFACTURAS METALICAS AJAX S.A. DE C.V., promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 338/2021, en contra de: PAULINA OBREGON RUIZ, de quien reclama las siguientes Prestaciones: a)- El pago de daños y perjuicio ocasionados a mi mandante, por la recepción del citatorio de fecha siete de septiembre de dos mil quince emitidos por la administración general de auditoría fiscal federal, administración local de auditoría fiscal de Naucalpan en Estado de México con número de oficio 500-71-05-03-02-2015-25971, sin tener facultad para ello; b) El pago de la cantidad que su señoría determine por concepto de indemnización a título de reparación de daños y perjuicios que la demanda ocasiono a mi representada por el hecho ilícito que se narran en el capítulo correspondiente y que deberá ser fijada tomando en consideración el grado de responsabilidad, la gravedad del daño ocasionado, los derechos lesionados, la situación económica del responsable, de la víctima y las demás circunstancias; c) El pago de gastos y costas originados por la tramitación del juicio; BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS; 1.- Mi representada AJAX es una empresa constituida de acuerdo a la legislación mercantil, cuyo objeto, estructuras metálicas; 2.- El 25 de septiembre del 2019, la administración general de auditoría fiscal federal, administración local de auditoría fiscal de Naucalpan en Estado de México con número de oficio 500-36-05-03-02-2019-27625 le determino un crédito fiscal a AJAX en materia de impuesto sobre la renta en cantidad de \$378,851.367.79 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.), actualización y recargos y multa, así como un reparto adicional de utilidades en cantidad de \$18,518,043.90 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.) correspondiente al ejercicio fiscal de 2008.; 3.- Mediante oficios 600-36-07-42-2019-12845 y 600-36-07-42-2020-341 de fecha 16 de diciembre de 2019 y 27 de enero del 2020 respectivamente emitidas por la Administración Desconcentrada Jurídica de México 2 con sede en México de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria resolvió confirmar la resolución recurrida contenida en el oficio 500-36-05-03-02-2019-27625 de fecha 25 de septiembre de 2019; Es el caso que con las constancias exhibidas la autoridad fiscalizadora da a conocer el oficio 500-71-05-03-02-2014 que contiene el citatorio de fecha siete de septiembre del año 2015 que contiene acta de notificación de fecha ocho de septiembre del mismo año ambos recibidos por PAULINA OBREGON RUIZ, mi representada desconoce a la demandada PAULINA OBREGON RUIZ, como subordinada empleada u que se le haya contratado directamente o por medio de outsourcing, ni algún otro medio para la recepción del citatorio y acta de notificación referida en el numeral anterior en la que tenga la capacidad y el derecho para su recepción, circunstancia que le ha generado daños en su patrimonio; POR AUTO DE VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

7139.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente número 1105/2021, JOSE DANTE JIMENEZ RAMIREZ, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado

"CRUZTITLA" ubicado en Calle Cruz Verde de la Población de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 626.20 M2. (SEISCIENTOS VEINTISEIS METROS VEINTE CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 23.56 MTS. Y LINDA CON GERARDO JIMÉNEZ RAMÍREZ, AL SURESTE: 26.62 MTS. Y LINDA CON CHRISTIAN ADELFO JIMENEZ RAMÍREZ, AL SUROESTE: 23.56 MTS. Y LINDA CON CALLE CRUZ VERDE, AL NOROESTE: 26.62 MTS. Y LINDA CON DELFINO LUCIO ROSALES CONSTANTINO, ANTES FELIPE CONSTANTINO.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

Entregados en Amecameca, Estado de México, a los veinte días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha de auto: trece de octubre del año dos mil veintiuno 2021.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIA EUGENIA CHÁVEZ CANO.- RÚBRICA.

7140.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1242/2021, ALFONSO DE LA CUEVA RUIZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de Santa María Nativitas sin número, Municipio de Aculco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 151.99 metros, colinda con Guadalupe Mondragón Ruiz; al sur: en dos líneas de 21.95 y 60.64 metros, colinda con otros propietarios (actualmente con Lucía Villeda García); al oriente: 183.27 metros, colinda con Guadalupe Mondragón Ruiz; al poniente: en nueve líneas de 5.58, 28.84, 6.34, 72.40, 4.76, 2.51 y 3.09 metros, colinda con callejón; en 14.66 y 95.06 metros colinda con otros propietarios, con otros (actualmente con Darío Martínez).

La Jueza dictó auto en fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México el cinco de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

7141.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de MALDONADO CASTILLO JORGE ALBERTO Y HERNANDEZ ESPARZA LEYDI, expediente número 179/2019, EL C. JUEZ con fecha veintitrés y veinte de septiembre de dos mil veintiuno dictó auto que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. "...y con fundamento en el artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, se aclara el auto de fecha veinte de septiembre del año en curso, siendo lo correcto: "... AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, del inmueble sujeto a hipoteca materia de este juicio consistente en LOTE 4, REMANENTE 1, QUE FORMO PARTE DEL DENOMINADO LLANO GRANDE Y LA ESCUADRA DEL MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, también identificado como LOTE 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL REMANENTE 1 (UNO), DEL TERRENO DE LABOR, UBICADO EN EL DENOMINADO LLANO GRANDE Y CONOCIDO COMO LA ESCUADRA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO..." asimismo: "... debiendo mediar cinco días hábiles entre la publicación y la fecha de remate..." de igual manera: "...una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, esto es la cantidad de \$657,900.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)..." asimismo: "...y en la Gaceta de Gobierno y en el Boletín Judicial de dicho Tribunal..." proveído que forma parte integrante del auto que se aclara, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ, que actúa ante el Ciudadano Secretario de Acuerdos, Licenciado Adán Arturo Ledesma Álvarez, que autoriza y da fe. Doy fe."

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. "... se le tiene por autorizadas a las CC. Ana Carolina Covarrubias Santiago, Alejandra Jurado García y Claudia Valeria Valverde Aguilar, conforme a lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 112 del procesal de la materia; y toda vez que por auto de fecha siete de septiembre de la anualidad se le tuvo por conforme a la parte demandada con el avalúo elaborado por la perito Ingeniera Thalía Guadalupe Gutiérrez Martínez; y de igual manera el actor se conformó con el avalúo rendido por el perito designado de su parte, en consecuencia; dicho avalúo servirá de base para el remate en cuestión y tomando en consideración la fecha de publicaciones de los edictos, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN

PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, del inmueble sujeto a hipoteca materia de este juicio consistente en LOTE 4, REMANENTE 1 QUE FORMO PARTE DEL DENMINADO LLANO GRANDE Y LA ESCUADRA DEL MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, también identificado como LOTE 4, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL REMANENTE 1 (UNO), DEL TERRENO DE LABOR, UBICADO EN EL DENOMINADO LLANO GRANDE Y CONOCIDO COMO LA ESCUADRA, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico DIARIO IMAGEN, por una sola vez debiendo mediar entre una y otra publicación cinco días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$6,579,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la cantidad de \$4'386,000. (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cantidad que corresponde a las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito designado por la parte actora, y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al juzgado mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO, esto es la cantidad de \$438,600 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles en la correspondiente subasta de mérito, y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la gaceta oficial de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrita facultando al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones y realice las diligencias necesarias para dar cumplimiento al exhorto de marras, en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este Juzgado Civil, ubicado en H. JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ubicado en CALLE DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, PISO 8, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZÁLEZ, que actúa ante el Ciudadano Secretaria de Acuerdos, Licenciado Adán Arturo Ledesma Álvarez, que autoriza y da fe. Doy fe.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", DEL JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola vez debiendo mediar cinco días hábiles entre la publicación y la fecha de remate, en:

- Los tableros de avisos del juzgado y;
- En los de la Tesorería de la Ciudad de México.
- El periódico "DIARIO IMAGEN".

7145.-12 noviembre.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

**REMATE.**

Exp. 233/2016.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, SU CESIONARIO OPERADORA DE CARTERAS GAMMA S.A.P.I. DE C.V., HOY SU CESIONARIO JOSE ANTONIO PICHARDO FIGUERA en contra de JOSE ANTONIO GARCIA SEGOVIA Y MARTHA GONZALEZ MARTINEZ DE GARCIA, expediente número 233/2016, LA C. JUEZ DEL JUZGADO DÉCIMO DE LO CIVIL, señalo DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. Como lo solicita sáquese a remate en pública subasta y en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble ubicado DEPARTAMENTO OCTUPLEX 01 OCHO, CAJON DE ESTACIONAMIENTO OCHO, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE DE ESCARAMUZA, NUMERO 19H, DEL CONDOMINIO NUMERO CINCO Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA EL LOTE CINCO, DE LA MANZANA DOS, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, con rebaja del veinte por ciento, en la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

CIUDAD DE MÉXICO, 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL, LIC. EDGAR IVAN RAMÍREZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación de edictos que se fijarán por una sola ocasión en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México. Debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, en el periódico el DIARIO DE MÉXICO. En los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. Para que en auxilio de las labores de este juzgado de sirva realizar las publicaciones de edictos en un periódico de mayor circulación y en los lugares de costumbre de esa Entidad.

7146.-12 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIO RAMIREZ MEJIA.

Se hace de su conocimiento en el juicio Promovido por ELIZABETH BERNAL CHAVEZ Y DANTE HUGO ROBLES BALDERAS, bajo el expediente número 563/2020, en contra de MARIO RAMIREZ MEJIA, demandando las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento de escritura pública del contrato de promesa de compraventa inmobiliaria respecto del inmueble ubicado en CALLE DE LA PRESA, NUMERO 10, LOMAS DE BELLAVISTA ATIZAPAN, ESTADO DE MEXICO, el cual se identifica con las medidas y colindancias que más adelante se especifican. B).- La inscripción del bien inmueble que se detalla en el capítulo de hechos de la presente demanda, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de ELIZABETH BERNAL CHAVEZ Y DANTE HUGO ROBLES BALDERAS. C).- El pago de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por la parte demandada, en virtud del incumplimiento del otorgamiento de firma del contrato de promesa de compraventa inmobiliaria para elevarlo a escritura pública, que acompañamos en el presente escrito como documento base de la acción. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- Con fecha de VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, en la ciudad de Tlalnepantla Estado de México, los suscritos celebraron un contrato privado de promesa de compraventa inmobiliaria en calidad de compradores, con el C. MARIO RAMIREZ MEJIA, en calidad de vendedor, respecto del inmueble ubicado en: CALLE DE LA PRESA 10, LOMAS DE BELLAVISTA, ATIZAPAN, ESTADO DE MEXICO, en dicho acto C. MARIO RAMIREZ MEJIA acreditó ser legítimo propietario de dicho inmueble mediante la escritura número 22,706, volumen 416, página 206, pasada ante la fe del notario público número 5, el licenciado MIGUEL GONTRAN RODRIGUEZ de Tlalnepantla, Estado de México. II.- De conformidad con la cláusula primera C. MARIO RAMIREZ MEJIA vendió a los suscritos el inmueble ubicado en CALLE DE LA PRESA NUMERO 10, LOMAS DE BELLAVISTA, ATIZAPAN ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, CASA MARCADA CON EL NUMERO 10 DE LA CALLE AVENIDA LA PRESA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 20, MANZANA 7, PROVINIENTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL MOLCAJETE", QUE FORMO PARTE DE UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 14, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE BELLAVISTA", EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 25.00 METROS CON LOTE 21, AL SUR: EN 25 METROS CON LOTE 19, AL ORIENTE: EN 10.00 METROS CON CALLE LA PRESA Y AL PONIENTE EN. 10.00 METROS CON LOTE 4 Y 5. III.- Se estableció que con la firma de dicho contrato, el vendedor C. MARIO RAMIREZ MEJIA se obligó a entregarlo desocupado a los compradores y que asume desde ese momento cubrir a su cargo el pago de los impuestos contribuciones y derechos que genere dicho predio los cuales se anexaron como 03, 04, 05, 06, IV.- Se estableció que el precio de la compraventa del inmueble descrito en párrafos anteriores fue por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) y que dicho precio se cubrirá de la siguiente manera EN FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 1998 la cantidad de \$34,500.00, el 29 de diciembre de 1998 la cantidad de \$465,500.00 en fecha 08 de enero de 1999 la cantidad \$500,000.00. Cabe mencionar que el depósito que recibió el vendedor C. MARIO RAMIREZ MEJIA a la firma del contrato de promesa de compraventa inmobiliaria el día 29 de diciembre de 1998 fue mediante cheque (s) número (s) 059 del Banco Banorte, por la cantidad de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y al igual que los subsiguientes depósitos en su caso a solicitud y elección de PROMITENTE COMPRADOR le será devuelto o se aplicara a cuenta del precio pactado en el momento de celebrarse el contrato de compraventa ante notario. V.- En fecha 29 de diciembre de 1998 día en anticipadamente, la parte compradora deja el cheque número 60 de la cuenta 10285737-2 a cargo de BANORTE por la Cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS M.N.), a nombre del SR. MARIO RAMIREZ MEJIA con fecha de cobro 8 de enero del 1999, dicho cheque quedara en custodia por BASE GRUPO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. para que sea entregada a la firma del poder notarial al SR. MARIO RAMIREZ MEJIA. VI.- En la cláusula tercer las partes se obligaron a entregar a la notaría designada y/o institución de crédito en su caso, la documentación necesaria para la elaboración del poder notarial correspondiente, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la firma del contrato. VII.- Con fecha 6 de enero de 1999, el Lic. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ notario público número 45 del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, solicito al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, que expidiera certificado de libertad de gravámenes o limitación de dominio y la certificación para que surta efecto el primer aviso preventivo de compraventa respecto del inmueble con medidas y colindancias y datos registrales anteriormente mencionado. VIII.- De conformidad a la cláusula décima del contrato de promesa de compraventa inmobiliaria, se estableció que tanto el vendedor como lo compradores se someterán a las leyes y tribunales competentes a la jurisdicción de los tribunales de Atizapán de Zaragoza, Estado de México para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de dicho contrato. IX.- Bajo protesta de decir verdad señalamos a su señoría que la razón por la que no acudimos a formalizar el contrato para la escrituración ante un notario, se debió al fuerte pago que tuvimos que realizar a la firma de dicho contrato además de algunos problemas que surgieron posteriormente, no obstante a eso y de igual forma le hacemos mención que desde el año 1999, nuestra familia ha habitó el inmueble antes descrito de manera ininterrumpida, que hemos pagado los impuestos prediales y que hemos pagado todos los servicios y todas las mejoras al inmueble. X.- Es el caso de que el derecho que la ley nos concede para escriturar, e un derecho imprescriptible y en ejecución del citado contrato de promesa de compraventa inmobiliaria, consideramos que aún es momento oportuno para que se proceda a FORMALIZAR ANTE FEDATARIO PUBLICO, dicho contrato, aun y cuando se celebró en forma privada ya que el mismo surte sus efectos legales en término del artículo 7.96 del Código Civil para el Estado de México.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código adjetivo de la materia. Se expiden a los veinte días del mes de octubre del veintiuno.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

7147.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. GABRIEL VARGAS VAZQUEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1939/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACION POSESORIA, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "CHONCUICUIL" UBICADO EN LA CUARTA DEMARCAION DE LA CABECERA MUNICIPAL DE TEPETLAOXTOC DE HIDALGO, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 133.67 metros y linda con ALICIA EUGENIA MILLAN DENA, AL SUR. 130.93 metros y linda con ALICIA EUGENIA MILLAN DENA, AHORA GABRIEL VARGAS VAZQUEZ, AL ORIENTE. 62.39 metros y linda con ALICIA EUGENIA MILLAN DENA AHORA GABRIEL VARGAS VAZQUEZ Y AL PONIENTE. 62.85 metros y linda con ALICIA EUGENIA MILLAN DENA AHORA GABRIEL VARGAS VAZQUEZ, con una superficie total aproximada de 8268.77 (OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SIETE) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintiocho (28) de febrero del año dos mil diez (2010), celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor JOSE CARMEN VARGAS CURIEL, así mismo indica el promovente bajo protesta de decir verdad que desde esa fecha lo ha venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua, y de buena fe, en concepto de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho; puesto que el predio de referencia no se encuentra inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO acreditándolo con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION, exhibe CONSTANCIA EJIDAL expedida por el COMISARIADO EJIDAL DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC DEL ESTADO DE MEXICO la cual acredita que el inmueble en comento no pertenece al régimen comunal o ejidal, exhibe PLANO MANZANERO CERTIFICADO expedido por el DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, exhibe una CONSTANCIA DE NO AFECTACION expedida por el SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, exhibe una FACTURA expedida por TESORERIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO, exhibe una CERTIFICACION DE NO ADEUDO FISCAL expedida por el DIRECTOR DEL AREA DE PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MEXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.- RÚBRICA.

7148.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 769/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 769/2021, que se tramita en este juzgado promueve JESSICA GOMEZ GARDUÑO, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado EN CALLE PASEO LOS ALANANES NÚMERO 107, INTERIOR 6, POBLADO DE CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES:

AL NORTE.- EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 9.18 METROS EN UN SEGMENTO DE LINEA CIRCULAR COLINDA CON PRIVADA PARTICULAR, LA SEGUNDA 32.15 METROS COLINDA CON MARIA ESTHELA ZARCO MACEDO.

AL SUR.- EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 4.22 METROS Y LA SEGUNDA DE 4.74 METROS Y AMBAS COLINDAN CON EFREN ROMERO SANCHEZ.

AL SUROESTE.- 18.68 METROS COLINDA CON EFREN ROMERO SANCHEZ.

AL NOROESTE.- 27.83 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE SILVINO RILLO FLORES.

Con una superficie aproximada de 544.19 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil diez (2010), ha estado en posesión pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

7149.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

PASCUALA FRAGOSO ORTEGA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el JUICIO ORDINARIO CIVIL (CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN), bajo el expediente número 136/2021, PROMOVIDO POR MARÍA DE LOS ÁNGELES BOLAÑOS FRAGOSO, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a PASCUALA FRAGOSO ORTEGA y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La Prescripción Positiva, por inscripción de la posesión respecto del inmueble denominado ALCAHUACAN, ubicado en AVENIDA REVOLUCIÓN NÚMERO 2, COLONIA SAN JUAN ALCAHUACAN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE TOTAL: 262.78 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.25 metros colinda con Pascual Fragoso Ortega; AL SUR: 9.00 metros colinda con AVENIDA REVOLUCIÓN; AL ORIENTE: 29.00 metros colinda con Llantas y Servicios Acatepec S.A.; AL PONIENTE: 28.60 metros colinda con Sr. Nazario Cruz Vargas; b).- Como consecuencia de la sentencia que para el efecto emita su Señoría y declare ejecutoria de mis prestaciones; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- En fecha 22 de octubre de 1990, celebre contrato privado de compraventa con la C. PASCUALA FRAGOSO ORTEGA, respecto del inmueble materia de la litis, mismo del cual tome posesión en esa misma fecha en concepto de propietaria.; 2.- Que desde el día 22 de octubre de 1990 la suscrita ha tenido la posesión del inmueble objeto del presente juicio de manera pública, pacífica, continua y de buena fe. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LICENCIADO FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

7154.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 127/2015, JUAN CARLOS RIVA PALACIO GALLARDO promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, el procedimiento tramitado en la vía ORDINARIA CIVIL SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA, contra ISIDRO REYES PAMATS, se ordena realizar el llamamiento por los presentes edictos a FRANCISCO TRINIDAD ROJAS DE LA ROSA Y/O FRANCISCO ROJAS, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, dándole vista con las excepciones opuestas por el demandado en la reconvencción para que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Para su publicación por tres (03) veces, con intervalos de por lo menos siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad.

Dados en Amecameca, México, el cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve (29) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).- Secretaria de Acuerdos, Lic. En D. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

7155.-12, 25 noviembre y 7 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

En el expediente 808/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SERGIO RODRÍGUEZ ELORDUY, respecto del inmueble ubicado en "El Paraje denominado "La Palma" perteneciente a la comunidad de San Simón El Alto, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En una línea de 60.023 metros y colinda con ALFONSO SABINO MARTINEZ; AL NORESTE: En cuatro líneas, la primera línea de 27.279 metros, la segunda línea de 48.380 metros, la tercera línea de 9.295 metros y la cuarta línea de 29.237 metros colindando todas estas líneas con el señor GUILLERMO GARDUÑO VARGAS; AL SURESTE: En cuatro líneas la primera línea de 1.769 metros, la segunda línea de 6.565 metros, la tercera línea de 5.824 metros y la cuarta línea de 11.844 metros colindando todas estas líneas con DESARROLLOS AVANDARO S. A. DE C. V.; AL SUROESTE: En dieciséis líneas, la primera línea de 3.884 metros, la segunda línea de 11.414 metros, la tercera línea de 5.551 metros, la cuarta línea de 13.253 metros, la quinta línea de 10.171 metros, la sexta línea de 12.740 metros, la séptima línea de 8.732 metros, la octava línea de 5.729 metros, la novena línea de 8.859 metros, la décima línea de 22.341 metros, la décima primera línea de 5.807 metros, la décima segunda línea de 7.506 metros, la décima tercera línea 8.000 metros, la décima cuarta línea de 6.168 metros, la décima quinta línea de 8.984 metros, la décima sexta línea de 6.064 con DESARROLLOS AVANDARO S. A. DE C. V.; AL OESTE: En dos líneas, la primera línea de 5.214 metros y colinda con AARON MARTIN GARDUÑO VARGAS, y la segunda línea de 19.388 metros y colinda con MARIA ISABEL GARDUÑO VARGAS; Con una superficie de 6,448.369 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean de igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, el veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo trece de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario, Lic. Patricia Linares Ramos.-Rúbrica.  
7156.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 809/2021, SERGIO RODRÍGUEZ ELORDUY, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "LA PALMA" PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE SAN SIMON EL ALTO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En una línea de 48.102 metros y colinda con ALFONSO SABINO MARTINEZ, AL NOROESTE: EN VEINTIÚN LINEAS, la primera línea de 1.131 metros, la segunda línea de 3.558 metros, la tercera línea de 6.261 metros, la cuarta línea de 7.586 metros, la quinta línea de 6.150 metros, la sexta línea de 5.136 metros, la séptima línea de 2.267 metros, la octava línea de 6.217 metros, la novena línea de 2.504 metros, la décima línea de 5.038 metros, la décima primera línea de 6.576 metros, la décima segunda línea de 3.083 metros, la décima tercera línea de 5.970 metros, la décima cuarta línea de 6.672 metros la décima quinta línea de 2.954 metros, la décima sexta línea de 5.764 metros la décima séptima línea de 5.673 metros, la décima octava línea de 4.084 metros, la décima novena línea de 5.036 metros, la vigésima línea de 5.990 metros, la vigésima primera de 4.728 colindando todas estas líneas con camino a San Simón; líneas; AL SURESTE: En una línea de 22.291 y colinda con GUILLERMO GARDUÑO VARGAS, actualmente con el señor SERGIO RODRÍGUEZ ELORDUY; AL SUR: En una línea de 64.040 metros y colinda con GUILLERMO GARDUÑO VARGAS, actualmente con el señor SERGIO RODRÍGUEZ ELORDUY, AL SUROESTE.- En dos líneas, la primera línea de 48.380 metros y la segunda línea de 27.279 metros colindando ambas líneas con FRANCISCO DE JESUS GARDUÑO VARGAS; el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 2,770.950 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha tres de septiembre del dos mil quince, mediante contrato privado de compraventa que celebró con GUILLERMO GARDUÑO VARGAS que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha ocho de octubre del dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Dados en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veintiuno. -----  
-----DOY FE----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ  
HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

7157.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 809/2021 SERGIO RODRIGUEZ ELORDUY, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "La Palma", perteneciente a la comunidad de San Simón el Alto, Municipio de Valle

de Bravo, México, perteneciente a esta Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México, El Cual Cuenta Con Las Sigüientes Medidas, Colindancias y Superficie: AL NORTE: En siete líneas, la primera de 59.118 metros colindando esta línea con EDUARDO FABILA GARDUÑO, la segunda de 36.956 metros colindando esta línea con PETRA SANTANA NIETO, la tercera de 13.546 metros, la cuarta de 5.203 metros, la quinta de 2.498, la sexta de 6.921 metros y la séptima de 5.727 metros, colindando todas estas líneas con MA. ISABEL GARDUÑO VARGAS; AL ORIENTE: En cinco líneas, la primera de 5.214 metros colindando esta línea con FRANCISCO DE JESUS GARDUÑO VARGAS, la segunda de 1.880 metros, la tercera de 9.224 metros, la cuarta de 10.202 metros, la quinta de 6.861 metros, colindando todas estas líneas con DESARROLLOS AVANDARO S. A. DE C. V.; AL SUR: En trece líneas, la primera de 12.494 metros, la segunda de 5.735 metros, la tercera de 7.550 metros, la cuarta de 10.154 metros, la quinta de 16.225, la sexta de 4.755 metros, la séptima de 4.353 metros, la octava de 10.824 metros, la novena de 11.099 metros, la décima de 20.688 metros, la onceava de 8.992 metros, la doceava de 9.636 metros y la treceava de 16.578 metros, colindando todas estas líneas con DESARROLLOS AVANDARO S. A. DE C. V.; AL SUROESTE: En diez líneas, la primera de 4.665 metros, la segunda de 1.745 metros, la tercera de 6.414 metros, la cuarta de 3.273 metros, la quinta de 3.035, la sexta de 9.524 metros, la séptima de 7.692 metros, la octava de 9.258 metros, la novena de 0.224 metros, la décima de 1.325 metros, colindando todas estas líneas con DESARROLLOS AVANDARO S. A. DE C. V. Con una superficie total de 5,209.295 Metros Cuadros; inmueble que adquirió el día veintiocho de agosto de dos mil quince, con la señora AARON MARTÍN GARDUÑO VARGAS, mediante contrato de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- Secretario de Acuerdos, LIC. LLEYMI HERNÁNDEZ ENRIQUEZ.-RÚBRICA.

7158.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

En el expediente 810/2021 relativo al Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SERGIO RODRÍGUEZ ELORDUY, se dictó auto en fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, el cual admite a trámite las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "LA PALMA" PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE SAN SIMÓN EL ALTO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: AL NOROESTE: en veintinueve líneas, la primera línea de 3.811 metros, la segunda línea de 6.958 metros, la tercera línea de 5.910 metros, la cuarta línea de 4.247 metros, la quinta línea de 3.232 metros, la sexta línea de 3.521 metros, la séptima línea de 10.877 metros, la octava línea de 7.553 metros, la novena línea de 3.298 metros, la décima línea de 6.807 metros, la décimo primera línea de 3.373 metros, la décima segunda línea de 10.114 metros, la décima tercera línea de 8.842 metros, la décima cuarta línea de 6.004 metros, la décima quinta línea de 5.208 metros, la décima sexta línea de 3.049 metros, la décima séptima línea de 4.147 metros, la décima octava línea de 4.290 metros y la décima novena línea de 2.963 metros, la vigésima línea de 10.566 metros, la vigésima primera línea de 6.994 metros, la vigésima segunda línea de 10.733 metros, la vigésima tercera línea de 9.072 metros, la vigésima cuarta línea de 3.116 metros, la vigésima quinta línea de 4.448 metros, la vigésima sexta línea de 0.769 metros, la vigésima séptima línea de 8.413 metros, la vigésima octava de 7.483 metros, la vigésima novena línea de 6.101 metros, colindando todas estas línea con camino a San Simón; AL SUR: en dos líneas, la primera línea de 48.102 metros y colinda con Guillermo Garduño Vargas, actualmente con el señor Sergio Rodríguez Elorduy, la segunda línea de 60.023 metros y colinda con Francisco de Jesús Garduño Vargas, actualmente con el señor Sergio Rodríguez Elorduy; AL OESTE: en dos líneas, la primera línea de 78.330 metros y colinda con María Isabel Garduño Vargas, la segunda línea de 77.106 metros y colinda con Mario Guillermo Garduño Rodríguez, actualmente con el señor Sergio Rodríguez Elorduy; con una superficie de 9,926.813 metros cuadrados.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES en intervalos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de circulación diaria en la entidad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a este Juzgado a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley. Dado en Valle de Bravo, México, el día quince de octubre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

7159.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 807/2021, SERGIO RODRIGUEZ ELORDUY, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "LA PALMA" PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE SAN SIMON EL ALTO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN VEINTICUATRO LINEAS, LA PRIMERA DE 64.040 METROS Y COLINDA CON GUILLERMO GARDUÑO VARGAS, actualmente el señor SERGIO RODRÍGUEZ ELORDUY, la segunda de 22.921 metros, la tercera de 1.422 metros, la cual de 5.969 metros, la quinta de 3.778

metros, la sexta de 6.102 metros, la séptima de 2.888 metros, la octava de 5.907 metros, la novena de 9.393 metros, la décima de 9.488 metros, la décima primera de 1.009 metros, la décima segunda de 6.644 metros, la décima tercera de 7.598 metros, la décima cuarta de 7.157 metros la décima quinta de 7.146 metros, la décima sexta de 8.244 metros la décima séptima de 7.000 metros, la décima octava de 7.668 metros, la décima novena de 7.027 metros, la vigésima de 6.129 metros, la vigésima primera de 6.041 metros la vigésima segunda de 6.054 metros, la vigésima tercera de 6.733 metros y la vigésima cuarta de 4.598 metros, colindando todas estas líneas con camino a San Simón; líneas; AL ESTE.- En dos líneas, la primera línea de 4.467 metros y la segunda línea de 5.459 metros colindando ambas líneas con MA. DEL CARMEN ALVAREZ NIETO; AL SURESTE.- En diecisiete líneas, la primera de 8.390 metros, la segunda de 13.000 metros, la tercera de 12.791 metros, la cuarta de 12.781 metros, la quinta de 13.826 metros, la sexta de 27.000 metros, la séptima de 3.614 metros colindando todas estas líneas con MA. DEL CARMEN ALVAREZ NIETO, la octava de 13.050 metros, la novena de 18.214 metros, la décima de 25.67 metros, la décima primera de 10.144 metros, la décima segunda de 39.378 metros, la décima tercera de 8.549 metros, la décima cuarta de 28.392 metros, la décima quinta de 20.568 metros, la décima sexta de 2.990 metros, colindando todas estas líneas con JUAN APARICIO REBOLLO, actualmente el señor SERGIO RODRÍGUEZ ELORDUY y la décima séptima de 4.519 metros, colindando este punto con DESARROLLOS AVANDARO S. A. DE C. V.; AL OESTE.- En dos líneas, la primera línea de 29.237 metros y la segunda línea de 9.295 metros colindando ambas líneas con FRANCISCO DE JESUS GARDUÑO VARGAS; el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 4,996.146 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha dos de septiembre del dos mil quince, mediante contrato privado de compraventa que celebró con GUILLERMO GARDUÑO VARGAS que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha ocho de octubre del dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

--- Dados en Valle de Bravo, México, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil veintiuno. --- DOY FE -----  
----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

7160.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 808/2021 SERGIO RODRÍGUEZ ELORDUY promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en PARAJE DENOMINADO LA PALMA, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE SAN SIMÓN EL ALTO, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: punto 1 al punto 2 con rumbo noreste en 65°53'25.47" una distancia de 2.990 metros, del punto 2 al punto 3 con rumbo noreste en 81°16'33.28" una distancia de 20.568 metros, del punto 3 al punto 4 con rumbo sureste en 77°02'00.52" una distancia de 28.392 metros, del punto 4 al punto 5 con rumbo noreste en 57°48'17.94" una distancia de 8.549 metros, del punto 5 al punto 6 con rumbo noreste en 09°56'30.48" una distancia de 39.378 metros, del punto 6 al punto 7 con rumbo noreste en 07°24'59.70" una distancia de 10.144 metros, del punto 7 al punto 8 con rumbo noreste en 52°47'01.09" una distancia de 25.067 metros, del punto 8 al punto 9 con rumbo noreste en 74°04'04.38" una distancia de 18.214 metros, del punto 9 al punto 10 con rumbo sureste en 28°14'57.02" una distancia de 13.050 metros, colindando todos estos puntos con GUILLERMO GARDUÑO VARGAS; del punto 10 al punto 11 con rumbo suroeste en 68°18'20.36" una distancia de 7.616 metros, del punto 11 al punto 12 con rumbo suroeste en 59°29'29.63" una distancia de 8.805 metros, colindado estos dos puntos con MA. DEL CARMEN ALVAREZ NIETO; del punto 12 al punto 13 con rumbo suroeste en 32°59'26.59" una distancia de 6.522 metros, del punto 13 al punto 14 con rumbo suroeste en 42°19'35.69" una distancia de 8.671 metros, del punto 14 al punto 15 con rumbo suroeste en 22°47'42.86" una distancia de 4.775 metros, del punto 15 al punto 16 con rumbo suroeste en 22°09'06.92" una distancia de 5.858 metros, del punto 16 al punto 17 con rumbo suroeste en 18°18'54.77" una distancia de 10.139 metros, del punto 17 al punto 18 con rumbo suroeste en 02°39'45.62" una distancia de 8.137 metros, del punto 18 al punto 19 con rumbo suroeste en 23°48'37.85" una distancia de 5.397 metros, del punto 19 al punto 20 con rumbo suroeste en 29°00'43.14" una distancia de 7.573 metros, del punto 20 al punto 21 con rumbo suroeste en 18°44'08.48" una distancia de 15.604 metros, colindando estos puntos con ISABEL FLORES ACEVEDO; del punto 21 al punto 22 con rumbo sureste en 05°55'12.09" una distancia de 9.201 metros, del punto 22 al punto 23 con rumbo sureste en 19°40'01.56" una distancia de 13.353 metros, del punto 23 al punto 24 con rumbo sureste en 28°27'50.02" una distancia de 4.305 metros, del punto 24 al punto 25 con rumbo suroeste en 21°31'50.38" una distancia de 6.798 metros, del punto 25 al punto 26 con rumbo suroeste en 09°16'10.22" una distancia de 7.083 metros, del punto 26 al punto 27 con rumbo suroeste en 21°27'41.54" una distancia de 14.212 metros, colindando todos estos puntos con camino interno; del punto 27 al punto 28 con rumbo suroeste en 14°11'32.68" una distancia de 10.678 metros, colindando estos puntos con ELIDIA MEJIA CABALLERO; del punto 28 al punto 29 con rumbo suroeste en 37°17'00.31" una distancia de 2.854 metros, del punto 29 al punto 30 con rumbo noreste en 75°21'47.90" una distancia de 5.485 metros, del punto 30 al punto 31 con rumbo noreste en 01°33'55.08" una distancia de 4.064 metros, del punto 31 al punto 32 con rumbo noreste en 16°46'22.42" una distancia de 12.593 metros, del punto 32 al punto 33 con rumbo noreste en 50°28'58.20" una distancia de 7.682 metros, del punto 33 al punto 34 con rumbo noreste en 28°31'06.06" una distancia de 8.489 metros, del punto 34 al punto 35 con rumbo noreste en 21°23'35.39" una distancia de 4.014 metros, del punto 35 al punto 36 con rumbo noreste en 00°05'17.23" una distancia de 6.502 metros, del punto 36 al punto 37 con rumbo noroeste en 34°48'11.71" una distancia de 18.873 metros, del punto 37 al punto 38 con rumbo noroeste en 50°50'35.20" una distancia de 7.849 metros, del punto 38 al punto 39 con rumbo noroeste en 61°26'19.45" una distancia de 6.971 metros, del punto 39 al punto 40 con rumbo noroeste en 67°49'12.48" una distancia de 12.792 metros, del punto 40 al punto 41 con rumbo noroeste en 81°53'39.58" una distancia de 9.950 metros, del punto 41 al punto 42 con rumbo noroeste en 85°32'30.26" una distancia de 8.928 metros, del punto 42 al punto 43 con rumbo noroeste en 39°49'47.72" una distancia de 8.435 metros, del punto 43 al punto 44 con rumbo noroeste

en 86°36'38.26" una distancia de 6.461 metros, del punto 44 al punto 1 con rumbo noroeste en 89°24'47.91" una distancia de 5.957 metros, colindando todos estos puntos con DESARROLLOS AVANDARO S. A. DE C. V., con una superficie de 2,517.667 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día veintiséis de agosto de dos mil quince, con DELFINA FLORES VARGAS, mediante contrato de privado de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Raquel González García.-Rúbrica.

7161.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 735/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por ERIK OLIVARES ZUNIGA, en términos del auto de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en Calle Tabasco s/n, en el poblado de San Gaspar Tlahuelilpan Metepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 440.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 20.00 metros, colindando con Calle de Ocho Metros; al Sur: 20.00 metros colindando con Juana Villa, ahora Juan Villa Zamudio; al Oriente: 22.00 metros colindando con Felipe Recillas López, ahora Enrique Camacho García; al Poniente: 22.00 metros colindando con Alejandro Calderón Torre; para acreditar que lo ha poseído desde el diecinueve de febrero del año dos mil hasta el día de hoy, con las condiciones exigidas por la ley, es decir, de manera pacífica, continua, pública, a título de propietario y de buena fe; por lo que se ha ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, México, ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

7162.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO  
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 728/2021, promovido por RAUL OCTAVIO NAVARRO PRADA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado CALLE VICENTE GUERRERO, SIN NUMERO, PUEBLO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: EN mide 17.50 metros colinda con JORGE NAVA CARRASCO, actualmente ALEJANDRO CABALLERO GONZALEZ; AL SUR: mide 17.50 metros colinda con MARTINA ABUNDIO CARPO, actualmente REBECA OSORIO ABUNDIO; AL ORIENTE: mide 16.00 metros colinda con TERRENO DE PASO DE 4 METROS DE ANCHO; y AL PONIENTE: 16.00 metros colinda con ANGELA GARCIA actualmente SERGIO CELIS GARCIA. Con una superficie aproximada de 280.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA: LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

7163.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 869/2021, ISAAC CORTÉS MATÍAS, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del predio ubicado en CALLE SIN NOMBRE LOTE 44-A, SANTA MARÍA AJOLOAPAN, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha dieciséis (16) de Agosto de dos mil catorce (2014), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora ANTELMA LETICIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 13.68 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: 14.38 METROS LINDA CON LOTE 46.

AL ORIENTE: 30.25 METROS Y LINDA CON LOTE 44.

AL PONIENTE: 30.25 METROS Y LINDA CON LOTE 43.

Teniendo una superficie total aproximada de 424.40 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

7164.-12 y 18 noviembre.

---

**JUZGADO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente 1028/2011, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GABRIEL RAMÍREZ JULLIAN, ADALID TOVAR RAMÍREZ, MARIA LUISA JULLIAN GÓMEZ Y ROBERTO RAMÍREZ MOTA. El C. Juez Interino Quincuagésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia de Proceso Escrito de la Ciudad de México dicto un auto que en lo conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

- - -"..." para que tenga verificativo la celebración del REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado identificado como:

La casa ubicada en Avenida Paseo de Guadalupe número treinta y cuatro, lote seis de la manzana uno, también identificada catastralmente como vivienda "D" que forma parte del Conjunto Urbano Habitacional popular denominado "Paseos de Tultepec II", de la Porción Oriente del Rancho de Guadalupe, ubicado en la Antigua Hacienda de Corregidora, Municipio de Tultepec, Distrito de Cuautitlán, Estado de México.

Se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico EL DIARIO IMAGEN de esta ciudad, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, siendo el precio base del remate la cantidad de \$734,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 486, 570, 571, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles local.

Asimismo y en virtud de que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, como se pide gírese atento exhorto con los anexos e insertos necesarios al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores del juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos ordenados líneas arriba, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo, facultándolo para que acuerdo toda clase de promociones tendientes a dar cumplimiento con lo ordenado, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 486, 570, 571, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles aplicable para esta ciudad.

Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para su consulta.-

“...”

LA SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

7171.-12 y 25 noviembre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

ALFREDO FELIPE HERRERA SALAZAR Y OFELIA SALAZAR HERNÁNDEZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Décimo Familiar se radico el juicio DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, bajo el expediente número 1157/2020 promovido por BADILLO REYNA LIZBETH promoviendo por propio derecho, en contra de ALFREDO FELIPE HERRERA SALAZAR Y OFELIA SALAZAR HERNÁNDEZ, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La pérdida de la patria potestad que se decreta por resolución judicial en contra de los hoy demandados. B) La declaración judicial de que la suscrita ejercerá la patria potestad del menor de nombre ITZAE YUNUEN HERRERA BADILLO. C) Se decreta a favor de LIZBETH BADILLO REYNA la guarda y custodia de forma provisional y en su momento la definitiva de su sobrino menor de edad de nombre ITZAE YUNUEN HERRERA BADILLO. D) El pago de los gastos y costas que origine en este juicio, en caso de que no se allanen los demandados a esta justa demanda, ya que lo único que se trata es salvaguardar el interés del menor. Quedando bajo los siguientes hechos. El señor ALFREDO FELIPE HERRERA SALAZAR, abandono a su hermana CLAUDIA BADILLO REYNA y a su menor hijo ITZAE YUNUEN HERRERA BADILLO el catorce de febrero del dos mil dieciséis, desde entonces no ha visto a su hijo, no lo visita, ni le ha dado lo necesario para solventar sus necesidades más elementales, como alimentación, nutrición, habitación, educación, vestido, asistencia médica, hospitalaria, y psicológica preventiva a la salud y la recreación. Desde que el señor ALFREDO FELIPE se fue del domicilio su hermana CLAUDIA BADILLO REYNA se hizo cargo de su sobrino, proporcionándole todo lo necesario para su sano desarrollo, por ello su madre de nombre ELOISA REYNA Y/O ELOISA REYNA DAVO y la hermana de la ya fallecida cuidaban al menor, cabe mencionar que la abuelita paterna de nombre OFELIA SALAZAR HERNÁNDEZ nunca vio al menor desde que nació, así paso el tiempo, hasta que el día dieciséis de marzo del dos mil veinte falleció su hermana CLAUDIA BADILLO REYNA, por tanto desde esa fecha se hace cargo del menor BADILLO REYNA LIZBETH, proporcionándole todo lo necesario para satisfacer sus necesidades como alimentos, habitación, vestido, educación, asistencia médica, paseos. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, dejando a su disposición las copias de traslado en las instalaciones de este H. Juzgado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; 12 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE Y TRECE DE MAYO AMBOS DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. MIGUEL ANGEL SOLIS CHAVEZ.-RÚBRICA.

7172.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar a la demandada: MARIA DEL ROSARIO DÍAZ CEPEDA.

Que en los autos del expediente número 8/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por ELSA CUEVA HERNÁNDEZ en contra de MARIA DEL ROSARIO DÍAZ CEPEDA, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de ocho de julio y catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: "A).- La PRESCRIPCIÓN POSITIVA o USUCAPION que ha operado a favor de la suscrita, respecto del Lote 14 del terreno y casa en él edificada, ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 17, antes Diagonal Colorado sin número, casa 14, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, (Régimen de Propiedad en Condominio), terreno que cuenta con una superficie de 117.75 M2 (ciento diecisiete punto setenta y cinco metros cuadrados) y con rumbos medidas y colindancias que se indican, según el acta notarial número 7,290, pasada ante a fe del Notario 115 del Distrito de Chalco Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, bajo el Folio Real Electrónico 00072812, así como en el Certificado de Inscripción que adjunto se acompaña al presente escrito inicial, donde constan los antecedentes referidos: AL NORTE EN 16.06 (dieciséis punto cero seis) METROS, con lote 12 (doce); AL SUR EN 16.75 (dieciséis punto setenta y cinco) METROS, Área Verde B, AL ORIENTE EN 7.29 (siete punto veintinueve) METROS, con Propiedad Privada; y, AL PONIENTE EN 7.22 (siete punto veintidós) METROS, con Andador. B).- La declaración judicial y reconocimiento, en sentencia definitiva, en el sentido de que me he convertido en

legítima propietaria y que se ha consumado en mi favor el RECONOCIMIENTO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION para adquirir la propiedad del Lote 14 del terreno, y casa en él edificada, ubicado la calle Guadalupe Victoria número 17, antes Diagonal Colorado sin número, casa 14, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, que se especifica en el cuerpo del presente escrito inicial."

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- El 19 de enero del año 2001, la suscrita Elsa Cueva Hernández, suscribí con María del Rosario Díaz Cepeda la compraventa de la casa habitación unifamiliar marcada con el número 14 del conjunto habitacional ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 17, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, sin limitación alguna, ostentado desde esa fecha el concepto de propietaria a justo título respecto de dicho bien, de buena fe e ininterrumpidamente. 2.- Con el testimonio notarial número 18,939, de 31 de octubre de 2000, ante la fe del Notario 13 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida correspondiente, los señores María del Rosario Díaz Cepeda y Ángel González Lozano, adquirieron en copropiedad el lote de terreno ubicado en la calle "Diagonal Colorado" sin número, actualmente calle Guadalupe Victoria número 17, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 3,299.36 metros cuadrados, con las medidas y las colindancias que en el mismo se señala. 3.- En el acta notarial número 7,290, pasada ante la fe del Notario 115 del Distrito de Chalco Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, bajo las partidas 665 a 684, Volumen 1613, Libro primero, Sección primera, de 9 de enero de 2003, los Señores María del Rosario Díaz Cepeda y Ángel González Lozano protocolizaron el oficio de lotificación en condominio horizontal emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de México, Secretaría de Desarrollo Urbano, y Obras Públicas, Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dirección General de Desarrollo Urbano, de fecha 15 de octubre de 2001, número 2060114011/RLNJ/068/01, deducido del expediente 098-060/2001, relativo a la lotificación en condominio horizontal del lote de terreno descrito en la escritura pública 18,939 precitada, lotificación dentro de la cual se describe el lote de terreno número 14, con una superficie de 117.75 M2 (ciento diecisiete punto setenta y cinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se señalan en la partida correspondiente. Lotificación que se autorizó con la finalidad de otorgar licencias de construcción en forma individual para cada lote privativo. 4.- El 8 (ocho) de diciembre del año dos mil tres (2003), el Segundo Notificador del Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, en funciones de ejecutor habilitado, puso a la suscrita, ELSA CUEVA HERNÁNDEZ, en posesión física, material y jurídica del inmueble objeto del presente asunto, ostentando desde esa fecha la posesión del citado inmueble, convalidando con dicho acto la operación de compraventa de dicho bien celebrado con la señora María del Rosario Díaz Cepeda, y constituyendo en consecuencia el "Corpus Posesorio" bajo justo título, acreditando con ello la causa generadora de mi posesión. 5.- Desde la fecha señalada en el hecho anterior, con justo título, vengo disfrutando la posesión real y material del inmueble objeto del presente asunto, en concepto de propietaria a justo título, y la posesión pacífica, continua y pública, de buena fe e ininterrumpidamente. 6.- De acuerdo a los antecedentes que se hacen valer y acreditan, por el simple transcurso del tiempo ha operado en mi favor la Prescripción Positiva o Usucapión, con las características que señala la ley para que se me declare legítima propietaria del inmueble objeto del presente asunto, siendo procedente se me reconozca el carácter de propietaria de dicho inmueble, en consecuencia, se ordene al Jefe de la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito al Municipio de Naucalpan, Estado de México, para que efectúe en el Folio Real Electrónico la cancelación parcial del antecedente de propiedad y tildación parcial del mismo, y se lleve a cabo la nueva inscripción a favor de la promovente ELSA CUEVA HERNÁNDEZ, el cual, se encuentra bajo el Folio Real Electrónico 00072812. 7.- En virtud de carecer del título formal que acredite mi propiedad respecto del inmueble objeto de la litis, me veo en la necesidad de demandar mi pretensión en la vía y forma propuesta por estar ésta ajustada conforme a Derecho, para que se me declare formal y legalmente propietaria del mismo. 8.- La acción y demanda de Prescripción Positiva o Usucapión se encuentra ajustada conforme a Derecho, en virtud de poseer la suscrita justo título que acredita la posesión del inmueble materia de juicio en concepto de propietaria a justo título, y la posesión pacífica, continua y pública, de buena fe e ininterrumpida desde hace más de diecisiete (17) años, y de que el mismo se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, a nombre de MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ CEPEDA.

Por auto de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA DEL ROSARIO DÍAZ CEPEDA mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: El ocho de julio y catorce de octubre de dos mil veintiuno, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciado Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

7173.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 642/2021, relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por JOSE JUAN GALLARDO PORCALLO, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno, el Juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

JOSE JUAN GALLARDO PORCALLO. Promueve por su propio derecho mediante procedimiento judicial no contencioso, vengo a promover diligencias de información de dominio, la declaración judicial por sentencia ejecutoriada que ha operado a su favor prescripción adquisitiva respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado AVENIDA JOSE MARIA PINO SUAREZ NÚMERO 1305, ESQUINA CON AVENIDA SOLIDARIDA LAS TORRES, EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, Y/O PRIVADA JOSÉ MA. PINO SUAREZ, NÚMERO 1305, COLONIA LA MAGDALENA, SANTA MARÍA DE LAS ROSAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias, son las siguientes: norte: 12.28 doce punto veintiocho metros, con avenida solidaridad las torres, al sur: 9.02 nueve punto cero dos metros con lote 13 (trece), al poniente: 18.20 dieciocho punto veinte metros con José Juan Gallardo Porcallo, al suroeste: dos líneas, la primera de 2.40 dos punto cuarenta metros y la segunda de 1.76 uno punto setenta y seis metros con calle José María Pino Suárez, al noreste: dos líneas, la primera de 5.38 cinco punto treinta y ocho metros y la segunda de 3.80 tres punto ochenta metros, con calle José María Pino Suárez, al sureste: 6.53 seis punto cincuenta y tres metros, con calle José María Pino Suárez, con una superficie aproximada de 232.00 doscientos treinta y dos metros cuadrados.

El cual en fecha veintitrés de febrero del dos mil cinco, adquirió.

DADO EN EL JUZGADO Primero y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Validado por auto de fecha diecisiete de septiembre y veintidós de octubre del dos mil veintiuno.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

7174.-12 y 18 noviembre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A EDGAR GARCÍA RIVERA.

En el expediente número 3322/2021, promovido por ELENA ANAYELLI RIVERA MARTÍNEZ, relativo al juicio ordinario civil; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno en el cual ordeno emplazar por edictos a EDGAR GARCÍA RIVERA les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a) La suspensión de la construcción que inició el señor Edgar García Rivera, sin derecho alguno en lados sur, oriente y poniente del predio posesión de mi representada. b) La restitución de las cosas al estado que estaban antes de la obra nueva en consecuencia la destrucción de la misma a su costa o de un tercero, ya que está invadiendo el predio posesión de mi representada en sus lados sur, oriente y poniente. c) El pago de gastos y costas que este juicio origine. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece EDGAR GARCÍA RIVERA, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlos se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de ELENA ANAYELLI RIVERA MARTÍNEZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

7176.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ADELAIDA GÓMEZ MÁRQUEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 762/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por IRVING HUMBERTO HERNÁNDEZ CARREÑO, en contra de ADELAIDA GÓMEZ MÁRQUEZ y HUMBERTO HERNÁNDEZ TIRO, se dictó auto de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno,

se admitió la demanda y en auto de fecha seis de julio del año dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado a favor del suscrito del inmueble ubicado en: Lote 13, Manzana 4, Colonia Códice Mendocino I, Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente en calle Uno, Manzana 4, Lote 13, Colonia Códice Mendocino I, Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.041 metros colinda con calle Sin Nombre, AL SUR: 18.091 metros colinda con Lote 14; AL ESTE: 9.00 metros colinda con Calle Sin nombre; AL OESTE: 9.00 metros colinda con Lote 12. Con una superficie total de 162.60 metros cuadrados; B).- La protocolización de la Sentencia Definitiva que se dicte dentro del presente Juicio en la que se me declare propietario. C).- La tildación o cancelación de la inscripción de dicho inmueble ante el Instituto de la Función Registral Ecatepec Coacalco, Estado de México. D).- La inscripción a mi favor sin mayor trámite de la sentencia ejecutoriada de prescripción adquisitiva o usucapión en la que se declare que he adquirido la propiedad del inmueble descrito en el inciso A). Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con fecha 15 de mayo de 2014, celebre contrato de compraventa con el señor HUMBERTO HERNÁNDEZ TIRO, por la cantidad de \$438,000.00/100 M. N. (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). El inmueble descrito en el inciso A) fue adquirido por contrato de compraventa por parte del señor HUMBERTO HERNÁNDEZ TIRO con fecha 12 de noviembre de 1983, de la señora ADELAIDA GÓMEZ MÁRQUEZ, persona que a su vez lo adquirió como compradora el 18 de diciembre de 1987 del Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS). Desde la fecha de compraventa 15 de mayo de 2014, he poseído el predio de referencia por más de cinco años de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario. Circunstancias que les consta a SUSANA MELCHOR MARTINEZ Y CRESCENCIO JAVIER REYES DOMÍNGUEZ: asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia ADELAIDA GÓMEZ MÁRQUEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; Fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días de octubre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de julio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

7177.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA DE  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ROSALIO DELGADO GUTIÉRREZ Y SOLEDAD GLORIA ORIGEL MOLINA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 706/2020, PROMOVIDO POR JULIO CÉSAR PÉREZ MONTOYA, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a ROSALIO DELGADO GUTIÉRREZ Y SOLEDAD GLORIA ORIGEL MOLINA y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La declaración judicial que me he convertido en propietario por USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble ubicado en el LOTE 29, MANZANA 650, DE LA CALLE IXTAPALAPA, FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE TOTAL: 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 metros colinda con Lote 28; AL SUR: 17.50 metros colinda con Lote 30; AL ORIENTE: 7.00 metros colinda con Calle Ixtapalapa; AL PONIENTE: 7.00 metros colinda con Lote 4; b).- La cancelación o tildación de la inscripción de sentencia a mi favor; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- Mediante contrato privado de compraventa de fecha 13 de junio del 2010, los SEÑORES ROSALIO DELGADO GUTIERREZ Y SOLEDAD GLORIA ORIGEL MOLINA vendieron al suscrito JULIO CESAR PÉREZ MONTOYA, en el precio de \$350,000.00, el bien inmueble materia de la litis; 2.- En la misma fecha de celebración de contrato, entre en posesión física, jurídica y material del inmueble materia de la litis, y desde esa fecha hasta el día de hoy, tengo la posesión de atributo de buena fe en el concepto de propietario. Haciéndoles de su conocimiento que se les concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LICENCIADO FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

7178.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

DAMIANA SANCHEZ VALENCIA, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1523/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del inmueble ubicado en Calle Cuauhtémoc, Sin Número, entre las Calle de La Luz y Callejón Guadalajara, en el Poblado de Atlatongo, Municipio de San Juan Teotihuacan, Estado de México que en fecha veinticinco de mayo del año dos mil diez, lo adquirió de Agustín Sánchez Rivas mediante contrato de Cesión de derechos, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 11.10 Metros y colinda con Calle Cuauhtémoc, SUR.- 16.60 Metros y colinda con Martín Sánchez Sánchez, AL ORIENTE: 20.37 Metros colinda con el señor Nazario y Rodolfo ambos de apellidos Alonso Martínez, AL PONIENTE.- 19.30 metros colinda con Calle Cuauhtémoc, con una superficie de total aproximada de 266.00 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

7179.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 772/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BARRANCO GARCIA SELENE en contra de FRANCISCO CASTRO ABRAJAN Y VICTOR HUGO ROMERO CASTRO, El C. Juez Trigésimo de lo Civil, dictó autos de fecha veintiuno de septiembre, veintiséis y cinco de abril, doce de marzo todos del dos mil veintiuno, once de noviembre del dos mil veinte y los aclaratorios de fecha cuatro de diciembre y veintiséis de noviembre ambos del dos mil veinte, que en su parte conducente dicen:

"... CIUDAD DE MÉXICO A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO..." "...se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. En consecuencia, elabórense los edictos y exhorto dirigido al C. JUEZ COMPETENTE DE CUATITLAN, MEXICO para efectos de que se dé cumplimiento a los proveídos que se indican en la audiencia de celebrada el día veintiuno de septiembre del año en curso, así como la parte conducente del acuerdo dictado en la audiencia de remate celebrada el treinta de junio del mismo año y que se refiere a la cantidad que servirá como base para dicho remate, la postura legal que se indica en la misma..."

"... En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, en consecuencia y como lo pide, se ordena sacar de nueva cuenta a pública SUBASTA EN TERCERA ALMONEDA con la rebaja del veinte por ciento es decir, la cantidad que servirá como base \$1,065,600.00 (un millón sesenta y cinco mil seiscientos pesos), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es, la cantidad de \$710,400 (setecientos diez mil cuatrocientos pesos en consecuencia para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir billete de depósito expedido por el Banco Nacional del Ahorro y Servicios Financieros por la cantidad equivalente al diez por ciento de la base fijada para el remate de mérito sin cuyo requisito no serán admitidos; asimismo, y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de ésta jurisdicción con apoyo en los artículos 104 y 105 del Código de Procedimientos Civiles, librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN, MEXICO..."

"... En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO día y hora señalados para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA tomando en consideración que la presente Audiencia de Remate en Tercera Almoneda no se encuentra preparada, nuevamente se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en consecuencia, librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN, MEXICO, con los insertos necesario a fin de se cumplimente en sus términos los acuerdos dictados con fecha once y veintiséis ambos de noviembre, cuatro de diciembre todos del dos mil veinte, doce de marzo, cinco y veintiséis ambos de abril del dos mil veintiuno, debiéndose elaborar un extracto de los proveídos que deberán ir insertos en el edicto correspondiente..."

"... CIUDAD DE MÉXICO A VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.." "... para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, por lo tanto procédase a elaborar los edictos y exhorto y remítase al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO..."

"... CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO..." "...procédase a elaborar el exhorto ordenado mediante proveído de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, en la inteligencia de que el mismo se deberá librar al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO..."

"... CIUDAD DE MÉXICO A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda..."

"... CIUDAD DE MÉXICO A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, y toda vez que en el auto de fecha veintiséis de noviembre del año en curso se ordenó librar exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, siendo que lo correcto es solamente "CUAUTITLAN" por lo que se aclara el auto de referencia, sienta lo correcto: "C. JUEZ COMPETENTE DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO..."

"... CIUDAD DE MEXICO A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, en virtud de que al presente juicio le es aplicable el artículo 570 del Código Procesal Civil anterior a las reformas del año dos mil catorce, en consecuencia se aclaran las publicaciones ordenadas en proveído de fecha once de noviembre del año en curso, siendo lo correcto: "por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días e igual termino entre la última publicación y la fecha del remate..."

"... CIUDAD DE MÉXICO, A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Respecto del bien inmueble: VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "B", NUMERO 26, DE LA CALLE BOSQUE DE ARAUCARIAS, LOTE 46 MANZANA 4, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO", en la inteligencia que al tratarse de la segunda almoneda y que el precio actual del inmueble vario lo anterior conforme al avalúo exhibido en autos y que es de \$1,665,000.00 M.N. (un millón seiscientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,332,000 (un millón trescientos treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.) misma que resulta de la reducción del veinte por ciento de dicha cantidad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$888,000.00 M.N. (ochocientos ochenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir billete de depósito expedida por el Banco Nacional del Ahorro y Servicios Financieros por la cantidad equivalente al diez por ciento de la base fijada para el remate de mérito, sin cuyo requisito no serán admitidos; asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble en los Estrados de este Juzgado, Secretaria de Finanzas y en el periódico "DIARIO IMAGEN" de conformidad con el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad de México.

Con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, librese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORIA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado..."

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARIA YVONNE PEREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

7180.-12 y 25 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente 1050/2020, relativo a la Vía de Controversias sobre el Estado Civil de las personas y del Derecho Familiar Cancelación de la Pensión Alimenticia promovido por ALAIN RAÚL IBARRA GRANADOS en contra de ROSALINDA ESTRELLA IBARRA ALDANA, en auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos a Rosalinda Estrella Ibarra Aldana, respecto de las siguientes prestaciones:

a) La cesación en el pago por concepto de pensión alimenticia fijada por sentencia del 28 de febrero del 2000 por el juez primero familiar de Tlalnepantla México que se anexen copia certificada b) La declaratoria por sentencia de que ha cesado la obligación de seguir proporcionando alimentos a Rosalinda Estrella Ibarra Aldana. Hechos: 1. En agosto de 1999 presenté demanda de divorcio necesario contra Cristal Aldana Ramírez en el juzgado primero familiar de Tlalnepantla México bajo el número 781/1999. 2. El 28 de febrero del 2000 se fijó pensión alimenticia a favor de la entonces menor Rosalinda Estrella Ibarra Aldana, 3. Desde la emisión de la sentencia definitiva he cumplido cabalmente con su pago. 4. Han cambiado las circunstancias ponderadas y tomadas en consideración para fijar el pago de la pensión, ya que a la fecha mi hija Rosalinda Estrella Ibarra Aldana actualmente tiene 22 años y mantiene una relación de concubinato con Jordán Alan Celis Monroy de la cual han procreado dos hijos, uno nació el 22 de diciembre del 2018, menor que lleva por nombre Peyton Múnich Celis Ibarra lo que se acredita con su acta de nacimiento y del segundo hijo desconozco su nombre. 5. Rosalinda Estrella Aldana dejó de estudiar motivo por el cual es procedente cancelar el pago de la pensión alimenticia a que fui condenado.

Edictos que deberán publicarse por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los Edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que los represente, el Juicio se

seguirá en su rebeldía; previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de ser omiso, las notificaciones se le harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL; lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, debiéndose fijarse además en la Puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Expedido a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha once de octubre de dos mil veintiuno.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlanepantla, Estado de México, LICENCIADA ALEJANDRA PEREZ LLAMAS.-RÚBRICA.

7181.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 72/2018, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ALEJANDRO ROMÁN HERNÁNDEZ OLVERA en su carácter de endosatario en procuración de ANASTACIO MONCAYO MARTÍNEZ en contra de FRANCISCO LÓPEZ OCEGUERA; procedimiento en el cual mediante sentencia definitiva de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020), misma que adquirió firmeza en data treinta y uno (31) de agosto del año próximo pasado, fue condenada la parte demandada al pago de la cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal. Por lo que, tomando en consideración que el presente asunto se encuentra etapa de ejecución de sentencia y que debe llevarse a cabo la interpelación de pago y en su caso el aseguramiento de bienes, en el supuesto de que el demandado no realice el pago de la cantidad a la que fue condenado, aunado a que la parte reo fue vinculada jurídicamente mediante edictos y que el derecho de señalar bienes en primer término ante la falta de pago corresponde al deudor y de no hacerlo corresponde al acreedor; por tanto, a efecto de no dejar inaudito el derecho del señor FRANCISCO LÓPEZ OCEGUERA, se le concede a dicha persona el plazo de quince (15) días hábiles para que ante la presencia judicial o por conducto de persona autorizada proceda a señalar bienes de su propiedad, apercibido que de no hacerlo ese derecho pasará a su acreedor y dichos bienes quedarán en depósito de la persona que bajo su más estricta responsabilidad designe la parte actora.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN, POR UNA SOLA OCASIÓN, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y GACETA DEL GOBIERNO, ASÍ MISMO DURANTE EL MISMO PERIODO DEBERÁ PUBLICARSE EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE TRIBUNAL. EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION ONCE (11) Y VEINTIUNO (21), AMBOS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- EJECUTOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MANUEL GONZALEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

7182.-12 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS  
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA  
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. ANGELICA LUCIA GOMEZ OLVERA Y OMAR ALFREDO MAYA CRUZ:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 345/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO CARLOS ALBERTO VAZQUEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de PROCURADOR MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, en contra de CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ, por auto del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a ANGELICA LUCIA GOMEZ OLVERA Y OMAR ALFREDO MAYA CRUZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto del niño RICARDO DANIEL AMAYA GOMEZ; y se hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos. En el entendido, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos:

En fecha 12 de diciembre de 2020, compareció a la C. Nallely Cabral Morales, ante el Agente del Ministerio Público Adscrita al Centro de Justicia Para las Mujeres Ecatepec, para presentar denuncia por el delito de lesiones en contra el niño de iniciales R.D.A.G. "... quien manifestó ante dicha representación social, manifestando: "...el día 11 de diciembre de 2020 siendo aproximadamente las 18:00, recibo llamada telefónica donde una persona de sexo masculino refiere que en una base de taxis se encontraba un niño en estado grave,

así mismo a las 19:15 horas se presentan en las instalaciones del Sistema Municipal DIF Coacalco, Estado de México, dos hombres y una mujer mismas que llevan al niño de identidad reservada antes mencionado que manifestaron que lo dejarían para que le brinden ayuda ya que se encontraba con lesiones físicas, por parte de su padrastro siendo su madre quien lo sometía para que su pareja y sus hermanastros lo lastimaran y además que no le daban de comer y lo dejaban dormir en el piso, así mismo se le pregunta al niño que si no cuenta con un familiar que pudiera cuidarlo, y este mismo se hace referir que cuenta con un tío, pero este se encuentra en la cárcel ya que lo violó, por tanto se procede a hospitalizarlo por las lesiones físicas...”, por otra parte, al realizarle la entrevista el Ministerio Público al niño, le pregunta ¿Qué fue lo que le paso?, el menciona, que él se encontraba en su casa con el Sr. Julio arreglando un carro y como no supo le refiere el sr, antes mencionado que ya estaba harto de él y que por más que hacía no lo podía educara, manifestándole al niño que mejor se muriera y que lo mataría, tomando un tubo que estaba ahí y comenzó a pegarle en la cabeza el niño cae y pone su brazo para que no le pegara, interfiriendo la mamá diciendo que con él tubo no.

Es el caso, que en fecha 13 de agosto de 2021 el Ministerio Público del ANNAE de Tlalhepantla de Baz, emite acuerdo donde determino dejar la guarda y cuidados del niño a mi representada para realizar el trámite correspondiente y resolver su situación jurídica.

2.- Asimismo se realizaron las investigaciones necesarias por parte de las áreas de Trabajo Social y Psicología del Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada, sin que al día de hoy se haya presentado ningún familiar interesado por obtener la reintegración del niño a su núcleo familiar, ya que como se aprecia existe falta de interés por parte de sus padres, así como de sus familiares, agregando a la presente las documentales a que se hace referencia.

3.- Se agrega a la presente la Constancia de Permanencia del niño, expedida por el jefe de Departamento del CAS Temporal Infantil del DIFEM, que es el lugar en donde se encuentra desde el día 04 de enero de 2021 y su estadía hasta el día de hoy, asimismo se agrega a la presente la constancia de salud y estado clínico, de la cual se desprende que actualmente se encuentra sano.

4.- Se agrega al presente el certificado de abandono del niño de iniciales, R.D.A.G. de fecha 23 de agosto del presente año, el cual sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha ha permanecido institucionalizada por ocho meses, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando al niño en estado de abandono, pues no han cubierto ninguna de sus necesidades y por el contrario esta exposición que los demandados hacen de su hijo, ha comprometido en primer término su salud y seguridad.

5.- El motivo por el cual estoy demandando a los señores OMAR ALFREDO AMAYA CRUZ Y ANGELICA LUCIA GOMEZ OLVERA, es porque la filiación se desprende del Acta de Nacimiento de su hijo el niño Ricardo Daniel Amaya Gómez.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena el presente edicto 29/09/21.- Notificador en Funciones de Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS HERNANDEZ PINEDA.-RÚBRICA.

7183.-12 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C.C. JOSÉ GUADALUPE ROSALES RAMOS y YOANA RAMOS RUIZ.

La Maestra en Derecho MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de abogada representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento Sumario de Conclusión de Patria Potestad en su contra, demandándole la Conclusión de la Patria Potestad de los niños con iniciales reservadas A. R. R. y A. R. R., así como las niñas con iniciales reservadas L. G. R. R. y E. B. R. R.; y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo de los niños y las niñas antes citados; quedando registrado el procedimiento bajo el número de expediente 349/2021, en el cual por auto de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Jueza ordenó citarlos por edictos, mediante los cuales se les hace saber que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, y para el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; en el entendido, de que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

El día 25 de abril de 2021, compareció ante el Agente del Ministerio Público del Centro de Justicia de la Mujer, de Ecatepec, el Agente de la Policía de Investigación de nombre Balam Cannan Ramírez, quien manifestó ante dicha representación: "...en fecha 25 de abril de 2021 recibió una llamada telefónica al interior de sus oficinas, por parte de una persona del sexo femenino, misma quien dijo ser vecina de tres niños, mismos que se encontraban al exterior de su domicilio de iniciales L.G.R.R., E.R.R. y Y.A.R.R., en estado de vulnerabilidad y que en este momento se encontraba solos, ya que su papa se había ido a tomar y a drogarse y que se encontraban sin

comer hace ya varios días y que no se habían bañado, y que su papa que responde al nombre de Guadalupe Rosales los golpea y no los cuida...". Lo anterior se acredita con copias certificadas de la carpeta de investigación número NUC: ECA/CGV/JME/034/110351/21/04. Dentro de la indagatoria de referencia, la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas Niños y Adolescentes y Expositos de Toluca determino la situación respecto de los niños y atendiendo a la falta de interés de la mamá y papá y/o redes de apoyo que busquen la reintegración a su núcleo familiar, informándolo por oficio de fecha 13 de septiembre de 2021 con el número 953/21. De las investigaciones realizadas por la Policía de Investigación se desprende que no se cuenta con algún familiar por línea materna y paterna que pueda ser considerada como una posible red de apoyo para los niños, manifestación que hace expresamente el Sr. José Guadalupe Rosales Juárez (foja 269 de la carpeta de investigación), Yoana Ramos Ruíz señaló al policía de investigación dijo que ella no tiene familia en este estado y que su familia vive en Chiapas pero que desde que salió de ese Estado no tiene comunicación ni contacto con su familia (foja 270 de la carpeta de investigación). En las Constancias de Permanencia de los niños ANTONY RAMOS RUIZ, LESLY GUADALUPE ROSALES RAMOS, ESMERALDA BETZABE ROSALES RAMOS Y ARTURO RAMOS RUIZ, se manifiesta como su fecha de ingreso al centro de asistencia social temporal el día 25 de Abril de 2021, por lo que han permanecido al interior del Centro de Asistencia Social en calidad de abandonados desde hace seis meses, de igual manera se exhiben las constancias de edad y estado clínico correspondientes. Los certificados de abandono expedidos por el Centro de asistencia social de fecha 20 de Septiembre de dos mil veintiuno, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha los niños ha estado institucionalizados por seis meses al interior de un CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL, sin que exista familiar alguno con interés genuino en la reintegración de los mismos al seno familiar.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expide en la ciudad de Toluca, México al día cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fechas de los acuerdos que ordenan la publicación, veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

7183.-12 noviembre.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. JEANE BUENROSTRO MÉNDEZ.

La Maestra en Derecho MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA, en su carácter de abogada representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, promovió procedimiento Sumario de Conclusión de Patria Potestad en su contra, demandándole la Conclusión de la Patria Potestad del adolescente de iniciales reservadas C. A. B.; y como consecuencia de ello, el Nombramiento de Tutor Definitivo del menor antes citado; quedando registrado el procedimiento bajo el número de expediente 329/2021, en el cual por auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Jueza ordenó citarla por edictos, mediante los cuales se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, y para el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; en el entendido, de que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

En fecha 02 de febrero de 2021, compareció la C. Ana Belen Monroy de la Paz, ante el Agente del Ministerio Público del ANNAE de Toluca, quien manifestó ante dicha representación social, "... Da mención que en el mes de agosto de dos mil dieciséis se recibió reporte de cuidados negligentes al niño, refiriendo que dicho reporte que el niño no acudía a la escuela, y que todo el día se la pasaba con el papa, informando también que el niño no comía bien, y el papa ere alcohólico y el niño en ese tiempo tenía seis años de edad, y el papa le daba de tomar bebidas embriagantes, se comía nopales crudos con espinas que agarraba de una nopalera. En fecha 30 de agosto del 2016 la señora Yolanda solicita el apoyo para ingresarlo a la casa hogar "Sublime Gracia" ..." hechos, que se acreditan con las copias de la carpeta de investigación con NUC: TOL/FVG/NAT/107/26315/21/02. En fecha 6 de julio de 2021 el ministerio Público del ANNAE Toluca, emite acuerdo donde determino dejar la guarda y cuidados de la adolescente a mi representada para realizar el trámite correspondiente y resolver su situación jurídica. Se adjunta la Constancia de Permanencia del adolescente, expedida por la casa hogar Sublime Gracia, que es el lugar en donde se encuentra desde el día 30 de agosto de 2016 y hasta el día de hoy. El certificado de abandono del adolescente iniciales reservadas C. A. B, sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha ha permanecido institucionalizado por más de cinco años, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, aunado a que no han ejercitado acción judicial o ministerial alguna para tal efecto, colocando al adolescente estado de abandono, pues no han cubierto ninguna de sus necesidades y por el contrario esta exposición que la demandada hace de su hijo, ha comprometido en primer término su salud y seguridad.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expide en la ciudad de Toluca, México al día cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

7183.-12 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 706/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por RISZARD EDWARD ROZGA LUTER, respecto de un inmueble ubicado en Camino Viejo a San Juan Nicolás, número 32 y/o sin número, Barrio de San Juan Malinalco, Municipio de Malinalco, Estado de México, el cual se encuentra a nombre del colindante Gustavo Alberto Fierro García. El que fue adquirido mediante contrato de compraventa de fecha ocho de agosto del año dos mil trece, celebrado con el señor Rizard Edward Rozga Luter y Edgar Alejandro Salgado Torres; el Juez Tercero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual derecho o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Fecha del auto que ordena la publicación; veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, M. EN D.C. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

7184.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 4243/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO relativo a la INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SONIA JAQUELIN DIAZ ESCALONA, se dictó auto de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, en la que se admitió su solicitud y se ordenó la publicación de edictos de su solicitud; por tanto, se hace una relación sucinta de la solicitud en los siguientes términos: 1.- El día primero de octubre del año dos mil ocho celebré contrato privado de compraventa entre los señores SANDRO OMAR CASTRO DIAZ, FELICITAS FLORES GARCÍA y la promovente SONIA JAQUELIN DIAZ ESCALONA, con el carácter de vendedores y compradora respectivamente, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA ESQUINA CON CALLE PRIMERO DE MAYO NÚMERO 76, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, adquiriendo desde esa fecha el derecho real de propiedad y posesión sobre dicho inmueble. 2.- Cabe hacer mención que tal y como se desprende del contrato privado de compraventa que sirve de base de la acción, el domicilio con el que se identificó el bien inmueble que adquirí era CALLE INDEPENDENCIA Y PRIMERO DE MAYO, POBLADO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, pero debido a la urbanización que ha sufrido el municipio en la actualidad el inmueble se ubica en CALLE INDEPENDENCIA ESQUINA CON CALLE PRIMERO DE MAYO, NÚMERO 76, PUEBLO NUEVO DE MORELOS, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO. 3.- Asimismo aclaro que dicho inmueble no contaba con nomenclatura, pero en la actualidad se ubica con el número oficial 76. 4.- El bien inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 84.00 metros colinda con SANDRO OMAR CASTRO DIAZ: AL SUR: 15.00 metros colinda con SANDRA XÓCHITL DOMÍNGUEZ ZETINA: AL SUR: 68.00 metros colinda con CALLE INDEPENDENCIA; AL ORIENTE: 50.00 metros colinda con CALLE PRIMERO DE MAYO: AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con EDMUNDO RAMÍREZ PORTILIA; AL PONIENTE 20.00 metros con SANDRA XÓCHITL DOMÍNGUEZ ZETINA. Con una superficie total aproximada de 3,457.50 metros cuadrados. Al momento de solicitar la certificación de plano manzanero a la oficina de catastro municipal me percaté que los colindantes que se encuentran actualmente son los siguientes AL NORTE: 84.00 metros colinda con SANDRO OMAR CASTRO DIAZ: AL SUR: 15.00 metros colinda con SANDRO OMAR CASTRO DIAZ: AL SUR: 68.00 metros colinda con CALLE INDEPENDENCIA; AL ORIENTE: 50.00 metros colinda con CALLE PRIMERO DE MAYO: AL PONIENTE: 20.00 metros y colinda con SANDRO OMAR CASTRO DIAZ; AL PONIENTE 20.00 metros con SANDRO OMAR CASTRO DIAZ. Con una superficie total aproximada de 3,457.50 metros cuadrados. 5.- Desde la fecha de celebración del contrato en cita se me entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual he venido ejerciendo desde ese preciso momento y hasta la actualidad en forma continua, en concepto de propietario, en forma pacífica en carácter público y de buena fe. Asimismo proporcioné a los testigos que acrediten su dicho mismos que son JUANA ESTHER RÍOS ÁVILA, ELVIRA HERNÁNDEZ LUNA, AIDA ESCALONA MONTIEL y EDUARDO ARMANDO FRAGOSO HERNÁNDEZ; asimismo, ofrecí los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia se ordena la publicación de su solicitud mediante EDICTOS por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en el Estado de México.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho y veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ADMINISTRADORA DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

707-A1.-12 y 18 noviembre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por AMAIRANI BAUTISTA GARCIA en contra de MORAIMA FLORES SUAREZ, expediente número 788/2013, la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble hipotecado identificado "VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "A" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL DOS DE LA CALLE BOSQUE DE AMATES, EDIFICADO SOBRE EL LOTE CINCUENTA Y NUEVE DE LA MANZANA SEIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$674,000.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo emitido por el perito de la parte actora y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate.

SE CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México, a 23 de septiembre de 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JUAN MANUEL SILVA DORANTES.-RÚBRICA.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días hábiles, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

713-A1.- 12 y 25 noviembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

NOTIFICACION.

A: ROSARIO MUÑOZ TORRES DE PEREZ.

Se hace de su conocimiento que la C. ALEJANDRA MUÑOZ TORRES en su carácter de albacea de la señora ROSA MARIA TORRES RAMIREZ promueve bajo el expediente número 1193/2018, el SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de ROSA MARIA TORRES RAMIREZ, radicado en el Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal.

HECHOS.

1.- En fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, ALEJANDRA MUÑOZ TORRES denuncian la sucesión TESTAMENTARIA A BIENES DE ROSA MARIA TORRES RAMIREZ, en calidad de albacea de la señora ROSA MARIA TORRES RAMIREZ,

2.- Es radicada la sucesión testamentaria en cuestión en fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, ordenándose a los denunciantes en dicho proveído que proporcionen el último domicilio del descendiente de ROSARIO MUÑOZ TORRES DE PEREZ, a fin de estar en aptitud de solicitar la búsqueda a diversa autoridad.

3.- A fin de indagar el domicilio cierto y correcto de ROSARIO MUÑOZ TORRES DE PEREZ, se envió atentos oficios a la DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MEXICO y al C. COORDINADOR DE PRESENTACIONES Y MANDAMIENTOS JUDICIALES DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MEXICO, así como al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT), al INSTITUTO DE LA FUCCION REGISTRAL y al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, informando que no se encontro antecedente alguno de ROSARIO MUÑOZ TORRES DE PEREZ.

4.- En fecha DIECINUEVE de OCTUBRE del año dos mil VEINTIUNO, se ordena la notificación de ROSARIO MUÑOZ TORRES DE PEREZ por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia de ésta entidad y en el Boletín Judicial, HACIENDOLE SABER QUE debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS siguientes a la publicación, apercibido que si pasado el término antes referido no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, ni comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el procedimiento en todas sus etapas procesales, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.- NOTIFICADOR, LIC. ANTONIO EUGENIO TOVAR FERNANDEZ.-RÚBRICA.

714-A1.- 12, 24 noviembre y 3 diciembre.